



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO**

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“LA FALSA DENUNCIA ORIGINADA POR LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS”**

AUTORA:

JANNETH MARITZA ESTRELLA HERRERA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. SEGUNDO QUISPE GUANOLUISA

QUEVEDO – LOS RIOS - ECUADOR

2014



NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Ab. Víctor Guevara Viteri.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Edison Fuentes Yáñez Msc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Segundo Quispe Guanoluisa

DIRECTOR DE TESIS

Janneth Maritza Estrella Herrera

EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO

Ab. Alfredo Zabala Buenaño

SECRETARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO



**INFORME DEL DIRECTOR DE TESIS
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
ESCUELA DE DERECHO**

Quevedo, 24 de junio de 2014

Dr. Segundo Quispe Guanoluisa, en calidad de Tesis Intitulada: **“LA FALSA DENUNCIA ORIGINADA POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS”** me permito manifestar a Usted y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo lo Siguiente:

A la postulante **JANNETH MARITZA ESTRELLA HERRERA**, egresada de la Facultad de Derecho, una vez revisado y cumplido los requisitos establecidos en el Plan de Tesis, Instructivo de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, revisado por el sistema de urkund con 8 % de similitud, apruebo el trabajo practico y metodológico y solicito sea sometido al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a fin que designe **TRIBUNAL CALIFICADOR**.

**Dr. Segundo Quispe Guanoluisa
DIRECTOR DE TESIS**

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme lograr una meta más en el transcurso de mi vida, a mis padres, por haberme encaminado hacia el éxito como persona digna, quienes me brindaron a lo largo de mi carrera Universitaria su amor y fortaleza.

A mis hermanos por ser mis apoyos incondicionalmente de manera especial a mis dos grandes amores como mi esposo Héctor por su afecto, apoyo y comprensión y por ser el compañero de mi destino y mi precioso hijo Jadiel razón suprema de mi ser, porque con su alegría y su inocencia, me dan la paz que se necesita para afrontar la vida.

A la memoria de mi gran amigo: Sgto. Wilberto Espinosa quien desde un lugar muy lejano, se alienta y se complace de este logro, siempre lo llevare en mi corazón por incentivar me a culminar la carrera.

Y a todas aquellas personas que de una forma u otra han contribuido con la elaboración de esta investigación.

Janneth Maritza Estrella Herrera

AUTORA

AGRADECIMIENTO

Este trabajo lo dedicamos especialmente a Dios, a nuestros padres por todo el apoyo y confianza, y a nuestros docentes que han sido parte importante en este proyecto, por los conocimientos impartidos, los mismos que han servido para sembrar la base del conocimiento del Derecho.

Además en forma especial:

Dr. Mcs. Colon Bustamante Fuentes, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo;

A los Abogados Msc. Segundo Quispe – Ab. Edison Fuente – Ab. Víctor Guevara – Ab. Agustín Campuzano por guiarme en el desarrollo de este proyecto.

A la Facultad de Derecho, de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por darme la oportunidad de adquirir los conocimientos, para llegar a mi tan anhelada meta de ser una profesional del Derecho.

Janneth Maritza Estrella Herrera

AUTORA

AUTORÍA

A través de la presente facilito con mi firma al final de este escrito, de la autoría del Proyecto de Investigación Jurídica, cuyo tema es: **“LA FALSA DENUNCIA ORIGINADA POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS”** Presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal Quevedo, para que sea evaluada con el fin de obtener el Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Atentamente,

Janneth Maritza Estrella Herrera

AUTORA

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Janneth Maritza Estrella Herrera, en calidad de autora del actual trabajo de investigación jurídica realizada sobre el tema, “**LA FALSA DENUNCIA ORIGINADA POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS**”.

Con la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, para que haga uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los contenidos de esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación para beneficio de los estudiantes y la sociedad en sí.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 03 de mayo de 2014

Janneth Maritza Estrella Herrera

C.C.050274864-3

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación jurídica, se lo realiza con el objeto de reformar al artículo 22 de La Ley 103, por denuncias falsas, maliciosas y temerarias, y así evitar la transgresión de derechos constitucionales básicos como son el derecho al buen nombre, a la honra y a la reputación.

Esta Investigación jurídica está estructurada en seis capítulos.

En el primer capítulo, se realizó el análisis del problema y para el efecto fue necesario plantear la hipótesis a fin de direccionar el proceso investigado.

El segundo capítulo, hace referencia al marco teórico, en los aspectos: histórico, doctrinario y jurídico.

En el tercer capítulo se describe la metodología utilizada en la investigación como son los métodos aplicados, los tipos de investigación, la población, las muestras las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

En el cuarto capítulo se comprueba la hipótesis a través de los resultados de la investigación obtenidos mediante entrevistas a autoridades competentes con sede en Quevedo, además de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional, respecto a los derechos de los ciudadanos afectados por demandas falsas.

El quinto capítulo describe las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente el sexto capítulo habla de la Propuesta, objetivos, descripción de la propuesta, de los beneficiarios y del impacto social, etc.

THEY SUMMARIZE EXECUTIVE

The present work of artificial investigation, is carried out it in order to reforming to the article 22 of The Law 103, for false, malicious and rash accusations, and this way to avoid the transgression of basic constitutional rights as they are the right to the good name, to the honor and the reputation.

This artificial Investigation is structured in six chapters.

In the first chapter, he/she was carried out the analysis of the problem and for the effect it was necessary to outline the hypothesis in order to address the investigated process.

The second chapter makes reference to the theoretical mark, in the aspects: historical, doctrinal and juridical.

In the third chapter the methodology is described used in the investigation like they are the applied methods, the investigation types, the population, the samples the techniques and instruments used in the gathering of data.

In the fourth chapter he/she is proven the hypothesis through the results of the investigation obtained by means of interviews to competent authorities with headquarters in Quevedo, besides the surveys carried out the lawyers in free professional exercise, regarding the rights of the citizens affected by false demands.

The fifth chapter describes the conclusions and recommendations.

Finally the sixth chapter speaks of the Proposal, objectives, description of the proposal, of the beneficiaries and of the social impact, etc.

ÍNDICE GENERAL

Contenido

CARATULA	i
NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	ii
INFORME DEL DIRECTOR DE TESIS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
AUTORÍA	vi
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL	vii
RESUMEN EJECUTIVO	viii
THEY SUMMARIZE EXECUTIVE	ix
CAPÍTULO I	1
MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Introducción	1
1.2. Problematización	3
1.2.1. Formulación del Problema	4
1.2.2. Delimitación del Problema.....	4
1.2.3. Justificación	5
1.3. Objetivos.....	7
1.3.1. General.....	7
1.3.2. Específicos	7
1.4. Hipótesis.....	8
1.5. Variables.....	8
1.5.1. Independiente	8
1.5.2. Dependiente:	8

1.8 Recursos	9
1.6.1 Humanos	9
1.6.2 Materiales	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION	10
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	10
2.2 Fundamentación	11
2.2.1. Doctrina	13
2.2.1.1. Definición de violencia intrafamiliar	13
2.2.1.2 Derecho a la no Discriminación.....	14
2.2.1.3 Derechos civiles y políticos	16
2.2.1.4 Violencia contra la mujer.....	18
2.2.1.5 Las mujeres como víctimas de la violencia intrafamiliar en el género y perspectivas feministas.....	19
2.2.1.6 Las mujeres como víctimas de la violencia intrafamiliar en el Derecho	23
2.2.1.7 Clasificación de la Violencia Intrafamiliar	25
2.2.1.8 Manifestaciones de violencia familiar	26
2.2.1.9 La Denuncia Concepto.-	27
2.2.1.10 Falsa denuncia.....	28
2.2.1.11 La Ley 103.....	30
2.2.1.12 Trámite de procesos de violencia intrafamiliar.....	35
2.2.1.12.1 Trámite especial.-.....	36
2.2.1.12.2 Solicitud o demanda.....	36
2.2.1.12.3 Dicta medidas de amparo de forma inmediata	37
2.2.1.12.3 Ordena citación.....	37
2.2.1.12.4 Convocatoria a audiencia de conciliación.....	38

2.2.1.12.5 Audiencia de conciliación y juzgamiento	38
2.2.1.12.6 Período de prueba	39
2.2.1.12.7 Resolución	40
2.2.1.12.8 Estructura de la resolución	40
2.2.1.12.9 Sanciones	41
2.2.1.12.10 Fin del proceso.....	42
2.2.1.12.11 Trámite contravencional	42
2.2.1.12.12 La denuncia.-	45
2.2.1.12.13 Requisitos de la denuncia.-	45
2.2.1.12.14 Reconocimiento de la denuncia.-	46
2.2.1.12.15 La acusación particular.-	46
2.2.1.12.16 Contenido de la primera providencia.-	47
2.2.1.12.17 Parte policial	48
2.2.1.12.18 Citación.-.....	49
2.2.1.12.19 Arresto del rebelde.-.....	50
2.2.1.12.20 Audiencia.-	51
2.2.1.12.21 Prueba	51
2.2.1.12.21 Prueba material.-.....	52
2.2.1.12.22 Expediente.-	53
2.2.1.12.23 Rechazo de incidentes.-	54
2.2.1.12.24 Acuerdo transaccional.-.....	54
2.2.1.12.25 Sentencia.....	55
2.2.1.12.26 Sanciones.-	57
2.2.1.12.28 Derecho de daños y perjuicios por acusación particular.-.....	58
2.2.1.12.29 Inadmisibilidad de recursos.-.....	58
2.2.1.12.30 Acción de reclamo.-.....	58

2.2.2. Jurisprudencia.....	59
2.2.2.1 Las garantías constitucionales y legales de una vida libre de violencia.	59
2.2.2.2 Constitución de la República del Ecuador 2008.	60
2.2.2.3 Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente: Título II.- Derechos, garantías y deberes.- Capítulo I.....	61
2.2.2.4 Del Régimen del Buen Vivir y la Salud.....	62
2.2.6 Derecho Comparado.....	64
CAPÍTULO III	67
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	67
3.1. Determinación de los métodos a utilizar.....	67
3.2. Población y Muestra	67
3.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación	69
3.4. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos	69
CAPÍTULO IV	71
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	71
4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	71
4.1.1. Encuesta dirigida a 369 moradores del cantón Quevedo	71
4.1.2. Entrevistas.....	82
4.1.2.1. Entrevista a la Juez (a),	82
4.2. Comprobación de la Hipótesis	84
4.3. Reporte de la Investigación.....	84
CAPÍTULO V	85
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
5.1. Conclusiones	85
5.2. Recomendaciones	86

CAPÍTULO VI	87
6. LA PROPUESTA	87
6.1. TÍTULO	87
6.2. Antecedentes.....	87
6.3. Justificación	87
6.4. Síntesis del Diagnóstico.....	88
6.5 Objetivos.....	89
6.5.1.Objetivo General.....	89
6.5.2.Específico	89
6.6. Descripción de la Propuesta	89
6.6.1. Desarrollo	89
6.7. BENEFICIARIOS	93
6.8. IMPACTO SOCIAL	93
BIBLIOGRAFÍA.....	94
ANEXOS	99

INDICE DE CUADROS

N° 1 ¿Conoce usted el significado de la falsa denuncia por violencia intrafamiliar?	71
N° 2 ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia intrafamiliar, ocasiona daño moral a las familias constituidas?.....	72
N° 3 ¿Cree usted que es justificativo presentar una falsa denuncia sobre violencia intrafamiliar, cuando la mujer desee vengarse del esposo o conviviente?.....	73
N° 4 ¿Cree usted que es justificativo presentar una falsa denuncia sobre violencia intrafamiliar, cuando la mujer desee vengarse del esposo o conviviente?.....	74
N° 5 ¿Entonces cree usted que la Ley 103 a algunas veces atenta a los derechos de los denunciados?.....	75
N° 6 ¿Cree usted que con la presentación de falsas denuncias se violenta el derecho al honor, reputación y buen nombre de los denunciados?.....	76
N° 7 ¿Cree usted que las falsas denuncias por violencia intrafamiliar se las declare como maliciosas y temerarias?	77
N° 8 ¿Cree usted que la Ley 103, tiene vacíos legales que perjudica al demandado?.....	78
N° 9 ¿Considera que se deben practicar los exámenes médicos y/o psicológicos al denunciante de violencia intrafamiliar, luego de que la autoridad respectiva imponga medidas de amparo, como boletas de auxilio y/o la salida del presunto agresor de su domicilio?.....	79
N° 10 ¿Considera Ud. que se debe presentar una reforma a la Ley para salvaguardar los derechos del demandado en caso de una denuncia falsa?.....	80
N° 11 ¿Considera Usted que debería sancionarse a la persona que a través de una demanda falsa perjudique al demandado?.....	81

INDICE DE GRAFICOS

N° 1: ¿Conoce usted el significado de la falsa denuncia por violencia intrafamiliar?	71
N° 2: ¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia intrafamiliar, ocasiona daño moral a las familias constituidas?.	72
N° 3: ¿Cree usted que es justificativo presentar una falsa denuncia sobre violencia intrafamiliar, cuando la mujer desee vengarse del esposo o conviviente?.....	73
N° 4: ¿Cree usted que es justificativo presentar una falsa denuncia sobre violencia intrafamiliar, cuando la mujer desee vengarse del esposo o conviviente?.....	74
N° 5: ¿Entonces cree usted que la Ley 103 algunas veces atenta a los derechos de los denunciados?.....	75
N° 6: ¿Cree usted que con la presentación de falsas denuncias se violenta el derecho al honor, reputación y buen nombre de los denunciados?.....	76
N° 7: ¿Cree usted que las falsas denuncias por violencia intrafamiliar se las declare como maliciosas y temerarias?	77
N° 8: ¿Cree usted que la Ley 103, tiene vacíos legales que perjudica al demandado?.....	78
N° 9: ¿Considera que se deben practicar los exámenes médicos y/o psicológicos al denunciante de violencia intrafamiliar, luego de que la autoridad respectiva imponga medidas de amparo, como boletas de auxilio y/o la salida del presunto agresor de su domicilio?.	79
N° 10: ¿Considera Ud. que se debe presentar una reforma a la Ley para salvaguardar los derechos del demandado en caso de una denuncia falsa?.....	80
N° 11: ¿Considera Usted que debería sancionarse a la persona que a través de una demanda falsa perjudique al demandado?.....	81

CAPÍTULO I

MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Introducción

En el Ecuador La violencia intrafamiliar es un problema que sigue latente cada vez con más fuerza, y que hasta el momento ha sido difícil de contrarrestar, por lo que es necesario obtener una justicia equitativa y eficaz, por medio de procedimientos más ágiles y penas más severas, pues cada año las cifras muestran altos índice de diferentes formas de violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Se considera violencia de género a todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombres o mujeres. Por lo general, este término es asociado a la violencia contra las mujeres, debido a que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos y niveles de violencia. Sin embargo, la violencia contra las mujeres es sólo de una de las expresiones de la violencia de género.

Es un problema de poder, la violencia contra las mujeres que limita el desarrollo e impide el avance social, por cuanto afecta la participación social y política femenina, disminuye la capacidad ciudadana de las mujeres, la pone bajo subordinación e impide su acceso a recursos bienes culturales y materiales.

Sin embargo, al margen de esta situación, existen personas manipuladoras de la verdad que aprovechándose de la protección de la ley presentan dolosamente falsas denuncias de violencia intrafamiliar con la finalidad de causar daño y así manipulara su conveniencia al sistema judicial.

Al presentar una denuncia de violencia intrafamiliar sin fundamento real y peor aún sin justificativo se convierte en una denuncia ilícita, las mismas

que deben ser sancionadas por la autoridad respectiva y consecuentemente los denunciados ser reparados en sus afectaciones psicológicas a las que fueron víctimas, debido a la vulneración a su derecho a la honra, paz y tranquilidad, de acuerdo a las normas jurídicas existentes en pro de los derechos y garantías que nuestra Constitución establece.

Las mujeres somos catalogadas como es sexo débil, por ende es la más propensa a ser víctima de violencia por parte de su cónyuge, pareja o terceras persona, en la actualidad la violencia su crecimiento y su invisible presencia se originan por la falta de valores, en la sociedad y principios en la familia.

Hay pocos casos de hombre también son víctimas de violencia por parte de la mujer, pero que por su ego de ser “hombres” no todos lo denuncian, porque sienten que van a estar expuestos a un bochorno social; consecuentemente por nuestra idiosincrasia social, problemáticas como la violencia intrafamiliar sin distinción de género, se sienten en todas las facetas de nuestra sociedad.

La Ley 103 manifiesta que el procedimiento que se debe agotar en estos casos, por lo que la persona sea hombre o mujer, que presente la denuncia debe probar los hechos que aduce como tal; sin embargo no siempre esto ocurre, pues con la finalidad de obtener la respectiva boleta de auxilio ciertas mujeres utilizan a la Ley y a la justicia como un instrumento de comodidad, impulsadas por causas irreales satisfaciendo meramente intereses propios, pero al no probar la supuesta violencia, dicha denuncia debe ser sancionada como falsa y consecuentemente tendrá los efectos legales correspondientes, inclusive la parte afectada puede demandar el daño moral, por haber sido afectado en su honor y buen nombre, derechos consagrados por la Constitución de la República del Ecuador .

Por tal motivo se propone una reforma al art. 22 de la Ley 103, para defender el honor e integridad de la parte agraviada y que se sancione enérgicamente a quien haya realizado dicha denuncia falsa.

1.2. Problematización

Lamentablemente no se ha tomado medidas para evitar las falsas denuncias por violencia intrafamiliar, que muchas veces suelen darse por uno de los cónyuges o convivientes, los que impulsados por intereses económicos e inclusive por infidelidades, utilizan a la Ley como un escudo para denunciar hechos irreales. Debido a las falsas denuncias, las presuntas personas agredidas valiéndose de ardides logran obtener una o varias medidas de amparo, incluyendo sacar al supuesto agresor del domicilio, violentando más de un derecho constitucional; frente a esto la autoridad competente al momento de resolver debe sancionar en forma ejemplar y el injustamente denunciado o la denunciada quedan en libertad de presentar la acción civil de daño moral, conforme se analizará a lo largo del desarrollo de la presente investigación.

Los vacíos legales que contemplan la Ley 103 ocasionan la violación de derechos y garantías del injustamente enunciado/a, ya que puede tener consecuencias muy drásticas y rápidas, como la detención del presunto agresor o una orden de alejamiento del domicilio familiar y de los hijos, o a su vez para presentar como prueba en un juicio de divorcio, este problema afecta en forma directa el honor, reputación y buen nombre del injustamente denunciado/a, derechos titulados en la Constitución de la República del Ecuador.

El surgimiento de esta problemática, ha generado por la inexistencia de normativa legal que sancione la falsa denuncia de violencia intrafamiliar como tal; lamentablemente la Ley 103 no contempla una norma que sancione las injustificadas denuncias se las declare como maliciosas y temerarias, por lo contrario, deja una senda abierta para que,

generalmente las mujeres impulsadas por cuestiones económicas, resentimientos y venganzas eminentemente personales, sigan presentando falsas denuncias por violencia intrafamiliar en contra de sus parejas, sean éstos cónyuges o convivientes; todo esto sumado a que, la ley obliga la imposición inmediata de las medidas de amparo previstas en el artículo 13 de la antes mencionadas Ley, sin previa investigación o sustento de lo denunciado, generan la violación de más de un derecho y garantía constitucional del inicuaamente denunciado.

En razón de los argumentos ya indicados, se vuelve trascendente realizar una reforma a la Ley 103 a fin de lograr una adecuada administración de justicia con sujeción a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador

1.2.1. Formulación del Problema

¿Cómo fundamentar jurídicamente una normativa que permita sancionar enérgicamente las denuncias falsas por la afectación al denunciado en el ámbito psicológico y emocional y así garantizar los derechos y garantías constitucionales?

1.2.2. Delimitación del Problema

Campo de Acción: Ley 103

Objeto de Estudio: Falsa demanda en violencia intrafamiliar

Lugar: Quevedo, Provincia de Los Ríos

Año: 2014

1.2.3. Justificación

La presente investigación implicó el anhelo de cristalizar efectivamente la justicia, entendiéndose por esta a “la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”.

Fue menester desarrollar este tema, en razón de que, actualmente la violencia en la familia es un gran fenómeno social, con consecuencias o secuelas dramáticas de distinto alcance y con innumerables perjuicios; es por esto que, nuestra legislación a través de la Ley 103 pretende sosegar esta problemática, con la constante búsqueda de erradicar la violencia, más en este propósito se han relegado los derechos de los denunciados, que en todos los casos no son culpables.

La presente investigación fue importante porque pretende evitar la violación de los derechos de las personas y la garantía del debido proceso, como es el derecho a la defensa y a la contradicción, ya que las denuncias realizadas con malicia y dolo afectan al denunciado en el ámbito psicológico y emocional, porque muchas veces es sorprendido con la detención de algún agente de policía por haberse acercado a la denunciante y lo más indignante es que, muchas veces el denunciado no sabe de la existencia de la boleta y no ha cometido agresión alguna.

La innovación a la ciencia del derecho, es evidente toda vez que es necesario que en el ordenamiento jurídico de un cuerpo normativo se establezcan los parámetros necesarios para la verdadera justicia y sobre todo exista la seguridad jurídica para las partes y con ello garantizar el debido proceso.

Al dilucidar esta problemática, se observó con claridad los vacíos existentes actualmente en la Ley 103, a fin de plantear las reformas pertinentes, que impedir la vulneración de los derechos constitucionales por denuncias infundadas por violencia intrafamiliar.

El presente tema de investigación beneficiará en forma directa a toda la colectividad sean hombres y mujeres que se encuentran inmersos dentro de una denuncia en la comisaria de la Mujer y Familia, evitando ser atropellados sus derechos de la libertad, honra y buen nombre.

La factibilidad del presente trabajo estará garantizada, toda vez que, la investigación contó con los elementos humanos necesarios, como la colaboración de autoridades que trabajan impartiendo justicia y Jueces en General, además con los elementos tecnológicos y libros de diferentes autores tanto nacionales como extranjeros para su correcta elaboración.

1.3 Objetivos

1.3.1 General

Fundamentar jurídicamente una normativa que permita sancionar enérgicamente las denuncias falsas por la afectación al denunciado en el ámbito psicológico y emocional y así garantizar los derechos y garantías constitucionales.

1.3.2 Específicos

- Determinar las incongruencias normativas de la Ley 103 referente a las falsas denuncias y su afectación en la honra y al buen nombre.
- Analizar las denuncias falsas por maltrato intrafamiliar, considerándola como delito y sujeto de sanción por engaño.
- Proponer una reforma al Art. 22 la Ley 103 respecto a la sanción por denuncias falsas, de violencia intrafamiliar.

1.4. Hipótesis

La reforma al Art. 22 de la Ley 103 respecto a la sanción por falsas denuncias, evitará que se vulneren derechos fundamentales de las personas.

1.5. Variables

1.5.1. Independiente

La reforma al Art. 22 de la Ley 103 respecto a la sanción por falsas denuncias

1.5.2. Dependiente:

Evitará que se vulneren derechos fundamentales de las personas.

1.8 Recursos

1.6.1 Humanos

Moradores del cantón Quevedo

Docentes

Profesionales de Derecho

1.6.2 Materiales

Los materiales a utilizarse son:

- Una computadora.
- Una impresora – copiadora.
- Dos cartuchos de color negros
- Dos Cd.
- Un cuaderno académico.
- Dos resmas de papel bon A4
- Cinco lápices.
- Tres esferográficos.
- Una mochila.
- Un Tablero para realizar las entrevistas.
- Una cámara Fotográfica.
- Una Grabadora.
- Un teléfono celular.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION

2.1. Antecedentes de la Investigación

Analizando la bibliografía existente sobre el tema, partiendo de la búsqueda no se encontró ninguna obra relacionada al mismo en la bibliografía de la Biblioteca de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por lo que realizando una valoración y selección de los principales antecedentes para el estudio y desarrollo de la presente investigación, en otras fuentes, resaltan por la calidad y profundidad de los aportes del tema: La falta de aplicación de las medidas de amparo dictadas por la comisaría de la mujer y la familia dentro de las acciones legales, en el primer semestre del año 2009, provoca el incremento de violencia intrafamiliar en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Investigador: Miguel Ángel Galarza Medina, Año: 2010, donde expresa las siguientes conclusiones:

Ley 103 tiene como finalidad de de pretende precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la mujer y de los otros miembros de la familia; es significativa, ya que mas también se considera un tanto atentatoria en relación a los derechos de los denunciados, porque, previo a conferir medidas de amparo no se practican los exámenes médicos legales que configuren la agresión denunciada; sin embargo, sin contar con los documentos antes referidos y por el solo hecho de presentar una denuncia la o el denunciante se hace merecedor a dichas medidas, sin considerar que en varias ocasiones se trata de falsas denuncias, del denunciado injustamente.

El presente trabajo se fundamenta en la tarea de reflexionar sobre la negatividad de la violencia intrafamiliar como factor negativo y destructor

de emociones, moral y autoestima del denunciado con la finalidad de establecer una alternativas de solución del problema sancionando al falso denunciante por el daño moral causado en su persona y la de su familia. Por tal motivo, este tema es trascendental, pues se pretende elaborar una propuesta para regular las actuaciones de las personas dentro de la sociedad, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia sea equitativa.

2.2 Fundamentación

La violencia intrafamiliar, se traduce en violencia de género, en algunos casos, es uno de los problemas más dolorosos y complejos con los que la sociedad ha coexistido, y que afecta no sólo a las mujeres que son objeto de ella sino a sus hijos e hijas y, aún más, a la sociedad en su conjunto.

Varias investigaciones realizadas confirman que, en el Ecuador, 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, durante alguna etapa de su vida; y que, por otro lado, el 90 por ciento de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son por violencia en la relación de pareja o por parte de sus parejas, constituyéndose en una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género.

El alto porcentaje de denuncias por violencia intrafamiliar presentadas en la comisaría de la mujer y la familia. La violencia se ha convertido en fenómeno social, trayendo consigo diversas consecuencias que afecta no sólo a la persona violentada sino a todos los miembros integrantes del sistema familiar.

Si bien es cierto, históricamente, la violencia doméstica ha permanecido encerrada en los límites del hogar, desde hace 10 años, como consecuencia de las demandas del movimiento de mujeres, con la creación y funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia y

posteriormente con la promulgación de la Ley 103, en el Ecuador este problema ha dejado de ser privado para ser considerado y tratado como un problema social y, aún más, como un problema de salud pública, como en efecto fue declarado en el año 1998.

Es toda acción u omisión que transforma en maltratantes las relaciones entre los miembros de una misma familia, causando daño físico, emocional, sexual o económico a uno o varios de ellos por lo tanto sus efectos perjudican al conjunto de la sociedad.

“La falta de aplicación de las medidas de amparo es considerada como un problema que afecta principalmente a las mujeres y a sus hijos e hijas, ya que cifras alarmantes de violencia se produce en nuestro medio, destacando la violencia física como la principal seguido de la violencia psicológica y sexual entre las que se cuentan: Homicidios, lesiones graves, enfermedades gastrointestinales, enfermedades psicosomáticas, problemas de salud mental.”¹

Es un problema complejo la Violencia Intrafamiliar, enfrentarlo depende de la particular situación que rodea a la víctima; por ello, debemos respetar el proceso de las personas que son víctimas de violencias intrafamiliar, no hay que juzgarlo ni presionarlo lo cual se debe apoyar a la persona.

En nuestro país actualmente, las Comisarías de la Mujer y la Familia y la Ley 103, son los principales mecanismos, aunque no los únicos, con los que se cuenta para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar dependiendo la contravención.

¹ Maldonado, I. (2004). Violencia Familiar en México: Experiencias en su prevención tratamiento. Revista perspectiva sistémicas No 78, 6.

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. Definición de violencia intrafamiliar

“El Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo define como: “El es producto de una concepción patriarcal, parten de concebir a las mujeres como ciudadanas de segunda categoría”.²

Según el Diccionario de la Real Academia; nos habla que la violencia intrafamiliar que el hombre no se puede controlar por su naturaleza es más agresiva, por ello agrede a la mujer.

“Por la concepción de desigualdad nace por en torno la dignidad tanto de varones como de mujeres, es producto de un tipo estructural ya que la violencia intrafamiliar, este modelo de idiosincrasia ya que la tratar lo masculino como algo superior ha permitido que en las legislaciones respondan a los interés de los hombres. Es todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra uno u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener como consecuencias, un daño físico, psíquico o psicológico”.³

La sociedad está inmersa a diferentes situaciones de la vida cuando incurre en el matrimonio violencia intrafamiliar en muchos casos piensa que es un asunto familiar y privado, por lo tanto ninguna persona o institución debe intervenir porque los trapos sucios se lavan en casa.

“Todo acto cometido en contra de la familia por uno de sus miembros, y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y / o libertad de otro de los miembros de la familia”.⁴

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Vigésimo Cuarta Edición. Año 2010 de octubre 4

³ARIAS REGINA & GONZÁLEZ MARÍA ISABEL (2009) Violencia Intrafamiliar, primera edición, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá -Colombia., Pág. 57 año 5 de julio 2009.

⁴ ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 6 septiembre 2002; pág. 47

HERRERA Gioconda y otras: “Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y

Todo comportamiento en contra de la familia por persona agresiva es causado por la incapacidad del agresor para expresar enojo o para manejar el estrés y las frustraciones.

2.2.1.2 Derecho a la no Discriminación

“El derecho a la no discriminación contra la mujer, éste sigue siendo algo sobre lo cual los Estados no se ponen fácilmente de acuerdo, sin embargo; la obligación legal de eliminarla constituye un principio fundamental de los derechos humanos y del derecho internacional.”⁵

En relación al derecho los estados proveen los derechos humanos de las mujeres a la no discriminación constituyéndolos a los derechos fundamentales de las personas.

“Desde la perspectiva de la mujer, actualmente se desarrolla la norma legal de la no discriminación apartándose, para ello, de una norma sexualmente neutral que exige igual trato para mujeres y hombres”.⁶

“Aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende entre otros, maltrato físico, psicológico y abuso sexual, violación,”.⁷

Las mujeres han participado de la historia de los hombres, a pesar de todas estas restricciones, hasta hoy llamada de la Humanidad, incorporándose a los grandes procesos socio políticos de la Historia, logrando plasmar en ocasiones cada vez más frecuentemente sus opiniones y participaciones, en diversos instrumentos, tales como:

derecho”. FLACSO – CONAMU, Quito – Ecuador, págs. 125, 127 Cuarta Edición. Ob. cit. Quito.

⁵ 2 CEDAW, nombre con que se conoce en inglés a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Desde ahora en adelante, se hará uso del término. 2011.

⁶ SMART, Carol. La teoría Feminista y el Discurso Jurídico. En: BIRGIN, Haydee (Compiladora). El Derecho en el Género y el Género en el Derecho. Buenos Aires. Argentina. Biblos. 2010

⁷ ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginario Urbano y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2002; pág. 49

- La igualdad de los hombres y las mujeres, obra escrita por María Lejars en el siglo XVI, que se cuenta entre las obras que influyeron para lograr una cultura igualitaria y no discriminatoria en razón del sexo.
- “La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa en 1791, por Olympe de Gouges; que postulaba la dignidad de las mujeres y el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales”.⁸
- “El libro Reivindicación de los Derechos de la Mujer, escrito en 1792, por Mary Wollstonecraft, catalogado como un manifiesto feminista, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer no sólo existe para el placer del hombre, proponiendo igualdad de educación, derechos políticos, en el trabajo e igual juzgamiento por patrones morales”.⁹
- “La Declaración de los Derechos de la Mujer, firmada en Estados Unidos en 1848, más conocida como Declaración de Seneca Falls, y que se considera uno de los momentos fundacionales del feminismo estadounidense.”¹⁰
- “La realización de una gran huelga y manifestación en las calles de Nueva York, El 8 de marzo de 1857, por parte de las obreras de la industria textil y de la confección exigiendo el derecho al trabajo y garantías de condiciones de trabajo más humanas.”¹¹

⁸ Maldonado, I. (2004). Violencia Familiar en México: Experiencias en su prevención y tratamiento. Revista perspectiva sistémicas No 78, 6.

⁹De León, M. E. (2002). Violencia Familiar. Guadalajara, México: Col Roma.

¹⁰ BIRGIN, Haydee (Compiladora). El Derecho en el Género y el Género en el Derecho. Buenos Aires. Argentina. Editorial Biblos. 2010. Pág. 140.

¹¹Larrain, S. (1998). Perspectiva psicosocial y jurídica de la violencia intrafamiliar (Primera ed.). (Cuarta Edición. Ob. cit. Quito.

Cuarta Edición. Ob. cit. Quito.

U. d. Chile, Ed.)

- La aprobación de una resolución relativa al trabajo profesional de la mujer, en 1866, por el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, documento que desafiaba abiertamente la tradición de que el lugar de las mujeres era el hogar.
- “El pronunciamiento por la dirigente alemana Clara Zetkin, del primer discurso sobre los problemas de la mujer, el 19 de julio de 1889, durante el Congreso fundador de la Segunda Internacional Socialista celebrada en París. Allí defendió el derecho de la mujer al trabajo, la protección de las madres y los niños y también la participación amplia de la mujer en el desarrollo de los acontecimientos nacionales e internacionales.”¹²
- “Y en 1908, más de 130 mujeres obreras ofrendan su vida el 8 de marzo, cuando se produjo un incendio en una fábrica textil en Nueva York, donde se habían encerrado para reclamar iguales derechos laborales que los hombres, dando surgimiento a la celebración del Día Internacional de la mujer.”¹³

Finalmente todos estos acontecimientos son para resaltar los reconocimientos constitucionales de derechos tanto de hombres y mujeres para lograr una cultura igualitaria y no discriminatoria en razón del sexo.

2.2.1.3 Derechos civiles y políticos

“El derechos también es conocidos como los de primera generación, se hace necesaria su re-caracterización desde las perspectivas de género.

¹² Balaguer, M. L. (2005). *Mujer y constitución, la construcción jurídica del género*. España: Grupo Feminismos.

¹³ STAFF. Mariblanca. *Mujer y Derechos Humanos*. En: KO AGA ROÑE'TA se, viii, 1998. <<http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>>. [consulta: 10 de abril de 2014].

Ya que en ellos se da la dicotomía de lo público y lo privado, eje que cruza las relaciones mujer y hombre.”¹⁴

Los derechos civiles y políticos precedidos por el trascurso de la vida entre las relaciones de hombre y mujer.

“Se han reflejado en el desarrollo del Derecho Internacional, ya que los derechos civiles y políticos son aquellos que el individuo puede hacer valer ante el Estado, debiendo este mundo público proporcionarle protección y libertad en áreas específicas al individuo privado, resguardo que está dirigido al desarrollo de los hombres en la vida pública y a su relación con el gobierno, estos no son los derechos respecto a los cuales las mujeres necesitan la mayor protección jurídica en la sociedad.”¹⁵

Con la seguridad de que constituirá un instrumento efectivo para el cumplimiento de los derechos humanos y el estado social de derecho en el Ecuador, a las víctimas de violencia intrafamiliar, con una mayor importación a la protección de los derechos de las mujeres y miembros de la familia.

La condición de ser mujer está llena de riesgos; aborto e infanticidio, desnutrición, menor acceso a la atención médica que los hombres, violencia endémica contra la mujer, desde la concepción hasta la edad avanzada riesgos todos que no se han reflejado adecuadamente en el desarrollo del Derecho Internacional, ya que los derechos civiles y políticos, precedidos por el derecho a la vida, tradicionalmente se han entendido como la obligación de los Estados de observar el debido proceso legal antes de imponer la pena capital. Pero esta interpretación ignora la realidad histórica de la mujer que persiste en muchas regiones

¹⁴ Boira, S. (2010). Hombres maltratados: Historias de violencia masculina. Prensas universitarias de Zaragoza, pág. 60.

¹⁵ CHARLESWORTH, Hillary. Qué son los Derechos Humanos Internacionales De La Mujer. En: COOK, Rebecca (Editora). Derechos Humanos de la Mujer Perspectivas Nacionales e Internacionales. Bogotá. Colombia. Editorial Profamilia. 1997. Pág. 68.

del mundo. A este respecto, Cecilia Medina sostiene “que los derechos de la mujer a la libertad y a la seguridad están severamente restringidos por su falta de acceso a los anticonceptivos”. Rhonda Copelon señala que la violencia basada en el género es comparable a la tortura y su prohibición debería ser al igual que aquella un principio de *Ius Cogens*.”¹⁶

Si tomamos en cuenta las lesiones físicas, psicológicas, sexuales y de orden económico que representan el hecho de ser mujer está llena de riesgo, son efectos de la violencia en contra de la mujer son muy devastadores.

2.2.1.4 Violencia contra la mujer

Desde una perspectiva de género, se debe reconocer su carácter sistémico y estructural, “como un mecanismo de control patriarcal sobre la mujer, que está construido sobre la superioridad masculina y la inferioridad femenina, funciones y expectativas sexualmente estereotipadas, y el predominio económico y político de los hombres y la dependencia de las mujeres en cuanto a su re-caracterización,.”¹⁷

Nuestro antepasado proclamaba al hombre quien toma el control patriarcal sobre la mujer basada en la inferioridad femenina desde los tiempos de los antepasados.

“Las formas legales y culturales que asume el pensamiento patriarcal varían en las diferentes culturas, existe una sorprendente convergencia respecto a “los principios básicos del patriarcado y respecto a la legitimidad, si no la necesidad de la violencia de hacer valer este sistema como mecanismo.”¹⁸

¹⁶ RHONDA, Copelon. Terror Íntimo: la violencia doméstica como tortura. En: COOK, Rebecca (Editora). Derechos Humanos de la Mujer Perspectivas Nacionales e Internacionales. Bogotá. Colombia. Editorial Profamilia. 1997. Pág. 110.

¹⁷León, M. (2002). Violencia familiar (primera ed.). Guadalajara, México: Col.

¹⁸Ibidem. Pp. 118

La falta de intervención estatal directa en nombre de la protección de la privacidad, puede disfrazar la desigualdad y dominación ejercidas en la esfera privada. “En los sistemas jurídicos internos de occidente, la distinción trazada entre lo público y lo privado apoya la violencia sexual en la que está fundamentado el patriarcado: “crea un espacio en el que no se permite la protección ordinaria del derecho contra la violencia de la familia.”¹⁹

Las agresiones más graves contra las mujeres tienden a ocurrir justamente dentro del santuario interno del dominio privado, dentro de la familia.

2.2.1.5 Las mujeres como víctimas de la violencia intrafamiliar en el género y perspectivas feministas

Se puede entender por feminismo es “aquello relativo a todas las personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres, para lograr su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de género y sexo”²⁰

Se identifica la cultura como la creación y el mundo de los hombres porque la biología y los cuerpos de las mujeres las acercan más a la naturaleza y tanto la crianza de los hijos y las tareas domésticas, su trato con infantes no socializados y con materias primas, hacen que tengan un íntimo contacto entre madre e hijo.

“La esfera doméstica en la mujer aparecen como algo inferior a la esfera cultural y a las actividades masculinas, de manera que las mujeres se

¹⁹ CHARLESWORTH, Hillary. Qué Son Los Derechos Humanos Internacionales De La Mujer. En: Cook, Rebecca (Editora). Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales. Bogotá. Colombia. Editorial PROFAMILIA. 1997. Pág. 66.

²⁰ FACIO, Alda y FRIES, Lorena (Editoras). Género y Derecho. Santiago. Chile. LOM Ediciones.1999. Pág. 25.

consideran como seres necesariamente subordinados a los hombres machitas.”²¹

Al hombre y la mujer se define sexo con diferentes características que gozan de distinto valor, asignando a los hombres características y roles que la sociedad más valora, privilegiando a todo lo masculino frente a lo femenino; legitimando de esta manera la subordinación del sexo.

Gloria Camacho, dice: “La baja autoestima, la inseguridad, la resignación, constituyen condicionantes y efectos de la violencia, revisten especial importancia porque contribuyen a mantener el círculo pernicioso de las relaciones de dominación y subordinación. Silencian, inmovilizan, potencian los sentimientos de miedo, dependencia y negación. Reproducen significaciones y prácticas de sumisión, no solo en las mujeres sino en los hijos/hijas y en la sociedad y contribuyen a naturalizar el comportamiento del varón”.²²

Entre hombres y mujeres las diferencias existentes son las que se derivan de sus identidades de género, que no son dadas por la naturaleza sino que han sido construidas a través de la historia y han propiciado relaciones no equitativas entre hombres y mujeres, convirtiendo la diferencia en desventaja para la mujer.

Frente a estas realidades, “la Organización de Naciones Unidas ONU ha reconocido a las perspectivas feministas a través de las teorías de género, como categoría descriptiva de la situación de discriminación que viven las mujeres, exigiendo a los Estados su incorporación tanto en las políticas y programas, como en las legislaciones a favor del feminismo”²³

²¹ PATEMAN, Carol. Críticas Feministas a la Dicotomía Público/Privado. En: CASTELLS, Carme (Compiladora) Perspectivas Feministas en Teoría Política. España. Paidós Ibérica Editores. 1996. Pág. 39

²² CAMACHO, Gloria: “Mujeres Fragmentadas, CEPALES, Quito- Ecuador, 1996

²³ FACIO, Alda y FRIES, Lorena (Editoras). Género y Derecho. Santiago. Chile. LOM Ediciones. 1999. Pág. 37.

Al transcurso de los años se ha podido ver que el género, a pesar de ser algo impuesto socialmente, es visto como propio y, aún más, algo conquistado. Pero la identidad de género no se construye aisladamente de las otras categorías sociales como la raza o la clase socioeconómica. “De manera que la sociedad no construye a todas las mujeres idénticamente subordinadas, ni a todos los hombres con los mismos privilegios, aunque sí en su universalidad las mujeres son subordinadas por los hombres en teorías.”²⁴

Las dificultades halladas en este marco para terminar con la discriminación por sexo han sido develadas con mayor profundidad por las teorías de género, “que han constatado no sólo la existencia de sobrevivencia de la discriminación en contra de las mujeres, sino además el establecimiento y permanencia de roles dicotómicos asignados a las personas según su sexo, lo que junto con situar a las mujeres en un lugar inferior, ha instalado al hombre como parámetro de lo humano, al homologar sus características, experiencias y roles a los esperables de la humanidad en su conjunto. Por ello, poner fin a esta discriminación significa, además de eliminar roles y estereotipos, conceptualizar nuevamente lo humano, incorporando la experiencia de las mujeres dentro de la vida social.”²⁵

La sociedad contribuye a naturalizar el comportamiento masculino a la discriminación de las mujeres causando la inferioridad de género.

Ahora bien todas estas exclusiones y discriminaciones que han inferiorizado a la mujer, significaron al menos, hasta “el siglo XIX, su confinamiento al espacio dicotómicamente establecido para ellas, desde

²⁴Ibidem. Pp. 36

²⁵ FACIO, Alda y FRIES, Lorena (Editoras). Género y Derecho. Santiago. Chile. LOM Ediciones. 1999. Pág. 36.

los principios del patriarcado, que a decir de Engels se produjo con el derrocamiento del derecho materno por los principios del patriarcal. ²⁶

La relación desigual de poder entre hombres y mujeres no tiene bases biológicas, se basa en la construcción histórica de la sociedad que se estructura a partir de una cultura patriarcal según Engels

Esta ideología del sitio de la mujer la circunscribe a la esfera privada, lo que significa una delimitación de su situación expresada en prohibiciones de trascender la esfera pública. Siendo la mujer la que tiene los hijos, se da por supuesto, como prolongación de esta característica reproductiva, el que tenga que cuidarlos, criarlos y educarlos y, por extensión, otra vez, ocuparse de la casa. “Casa que, como locus de la familia, se va convirtiendo en el centro de la vida y en la razón de ser de la mujer hasta llegar al concepto victoriano de hogar con todas sus connotaciones de refugio amoroso frente al mundo contaminado y competitivo de lo “público”, que es un “fuera” por oposición al “dentro” de la casa.”²⁷

Delimitan ciertas provisiones las mujeres que no puede trascender a la esfera pública, ya que debe dedicarse a la crianza de los hijos y ocuparse de la casa.

La práctica feminista es la teoría de los años sesenta la que pone sobre el tapete la subversiva y controvertida afirmación: Lo personal es político. Con ello cuestiona abiertamente conceptos claves para el pensamiento político y social de occidente, como ha sido la distinción entre lo público y privado. “El lema ha sido utilizado con distintos sentidos, por una parte, haciendo públicas prácticas consideradas triviales o privadas, para ponerlas en el tapete público, como es el caso de la violencia doméstica y

²⁶ FEMENÍAS, María Luisa. Sobre Sujeto y Género. Buenos Aires. Argentina. Editorial Catálogos. 2001. Pág. 136.

²⁷ 7 CAVANA, María Luisa. Diferencia: Tres Maneras de Entender y Analizar el Concepto de Diferencia de Géneros. En: AMOROS, Celia (Coordinadora) 10 Palabras Claves Sobre Mujer. 4° Edición. España. Editorial Verbo Divino. 2002. Pág. 115.

sexual y por otro dejando en evidencia la diferencia de poder entre hombres y mujeres centrada principalmente en la división de la distribución sexual del poder del trabajo.”²⁸

Desde los años sesenta cuestiona conceptos claves como lo político y lo social entre la distinción pública y privado, es evidente el poder del hombre entre las mujeres.

2.2.1.6 Las mujeres como víctimas de la violencia intrafamiliar en el Derecho

“Es un conjunto de normas el derecho, son instituciones y prácticas jurídicas que tienen por objeto regular el comportamiento social de las personas que conviven en una determinada pueblo.”²⁹

El derecho estudia el comportamiento de las personas dentro de una sociedad.

Pero este conjunto de normas, instituciones y prácticas ha establecido una diferencia entre los hombres y mujeres, colocando a estas últimas en desventaja. “Les ha asignado menor cantidad de recursos materiales, las ha juzgado por estándares diferentes e inadecuados, les ha negado la igualdad de oportunidades y no les ha reconocido los daños que le ha causado, por estar, estos mismos daños, otorgándoles ventajas a los hombres.”³⁰

Existe una diferencia entre los hombres y las mujeres en las cuales se encuentra en una condición de subordinación.

Así, se puede constatar a través de la historia, que esta parcialidad discriminatoria ha sido superada sólo en algunos aspectos, ha sido

²⁸ MATUS, Verónica. Lo Privado y lo Público, una Dicotomía Fatal. En: FACIO, Alda y FRIES, Lorena (Editoras). Género y Derecho. Santiago. LOM Ediciones. 1999. Pág. 61.

²⁹ FRIES, Lorena y MATUS, Verónica. La Ley Hace El Delito. Santiago. LOM Ediciones. 2000. Pág.9.

³⁰ SMART, Carol. La teoría feminista y el discurso jurídico. En: BIRGIN, Haydee, (Compiladora) El Derecho En El Género Y El Género En El Derecho. Buenos Aires. Argentina. Editorial Biblos. 2000. Pág. 34.

producto de una tradición milenaria, “que dictaminaba que únicamente los hombres podían ser ciudadanos, por tanto tenían en forma privativa, la facultad para dictar y aplicar leyes que regularían la vida en sociedad.”³¹

Las mujeres han superado la discriminación en algunos ámbitos de la sociedad anteriormente los hombres tenían más derechos como ciudadanos.

Los hombres en la sociedad griega tenían derecho a golpear y a matar a las mujeres. Junto con los esclavos, las mujeres constituían la esfera de lo ontológicamente desemejante, en tanto que poseían un alma deficiente con respecto al modelo humano por excelencia representado por el varón griego y libre. “La razón de esa deficiencia a juicio de Aristóteles estaba en el hecho que las mujeres, aun teniendo facultad deliberativa, se encontraban ellas desprovistas de autoridad para sancionarla.”³²

Los tiempos de Aristóteles a la mujer se le tenía maltratada e incluso el hombre podía matarla representado al varón griego libre de hacer lo quiera con la mujer no les importaba.

Esta invisibilidad de las mujeres, sumada a su exclusión del ámbito de representaciones culturales, es decir, de la producción simbólica, ha significado en la escritura de la ley, instalar los intereses de los varones como verdad única y objetiva, haciendo a las mujeres sólo objeto del Derecho. “Este proceso de exclusión histórica de las mujeres, se reproduce como efecto de los mecanismos que el propio sistema genera con total legitimidad. De allí que el Derecho, en tanto, uno más de los sistemas normativos que regulan y disciplinan las conductas de hombres

³¹ BIRGIN, Haydee (Compiladora). El derecho en el género y el género en el derecho. Buenos Aires. Argentina. Editorial Biblos. 2000. Pág. 54.

³² CAVANA, María Luisa. Diferencia: Tres Maneras de Entender y Analizar el Concepto de Diferencia de Géneros. En: AMOROS, Celia (Coordinadora) 10 Palabras Claves Sobre Mujer. 4° Edición. España. Editorial Verbo Divino. 2002. Pág. 136.

y mujeres, sea, desde una perspectiva de género, perpetrador de la discriminación de la mujer.”³³

El hombre sus interés es superioridad hacia las mujeres desde de los tiempo prehistoria, el derecho norma las conductas de las personas tanto como mujer y hombre.

Esta sociedad necesita urgente un cambio de actitud y comportamiento, para lograr que la violencia no lleve a nada bueno por eso es necesario trabajar con la familia que es núcleo de la sociedad.

2.2.1.7 Clasificación de la Violencia Intrafamiliar

Mediante la violencia intrafamiliar tenemos los siguientes tipos de violencia:

Violencia Física: “Es uso de fuerza física o comportamiento intimidante por un miembro adulto del hogar hacia otro.”³⁴

Por medio de la violencia física es la lesión físico no accidental, por agresión única que requiere tratamiento médico, psiquiátrico se manifiesta pellizcos. Puñetazos, patadas, empujones, inmovilizaciones, tirones, bofetadas etc.

Violencia Psicológica: “Es toda acción en perjuicio de la estabilidad emocional, de salud menosprecio, rechazo, amenazas por parte del agresor.”³⁵

Esta violencia le baja la autoestima de la persona que está sufriendo psicológicamente y emocionalmente siendo agredida por un miembro familiar.

³³ FRIES, Lorena y MATUS, Verónica. La ley hace el delito. Santiago. LOM Ediciones. 2000.

³⁴ MARIZOL Palacio Cepeda Resumen del Libro de Violencia intrafamiliar, teórico practico .

³⁵ Maldonado, Violencia Familiar en México: Experiencia en su prevención y tratamiento.

Violencia Sexual: “Se considera violencia sexual la imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona a la que se le obligue a tener relaciones.”³⁶

Son todos los actos de imposición sexual directos o indirectos por el hombre contra la mujer de un adulto a niño/a, definidos por contacto sexual, coacción, intimidación.

Violencia Patrimonial: “ La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas.”³⁷

Los tipos de violencia se divide en: físicas, psicológicas, sexual y patrimonial, estas constituyen actos que afecta a la persona que está siendo maltratada por el agresor.

También existe violencia doméstica esta es una situación conflictiva que afecta directamente a mujeres, niños, niñas y adolescentes por ser una parte de la sociedad más vulnerable y receptiva de violencia en sus diferentes tipos de negligencia física, económica, sexual, psicológica o emocional.

2.2.1.8 Manifestaciones de violencia familiar

La violencia intrafamiliar frecuentemente se manifiesta de las siguientes maneras:

- a) **Por sus Generadores:** “Concerniente a todo aquel que funde un espacio violento con el propósito de causar daño; el Estado como fuente primordial de la organización social tiene en la potestad de coerción, misma que debe ser concebida como la facultad que

³⁶http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

³⁷http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

tiene la autoridad para hacer valer el derecho cuando no se cumpla o no sea respetado en forma voluntaria.”³⁸

b) Por su Justificación: “La norma jurídica tiene la característica de ser coercible, en base a esto el Estado justifica la privación de la ejecución de ciertos actos, en la búsqueda del bien común.”³⁹

c) Por su Daño: " En este apartado entenderemos que la violencia se puede dar de manera: física, sexual y psicológica.”⁴⁰

Nos da entender estas manifestaciones de violencia intrafamiliar son por sus generadores, el estado como base primordial de la sociedad tiene la potestad de coerción, para el bienestar del bien común.

Dentro de esta etapa: tenemos ciclo de la violencia estas son:

- **Fase de acumulación.**-“Es la tensión donde el agresor se vuelve más susceptible respondiendo con más agresividad y encontrando motivos de conflicto en cada situación dentro de la relación”⁴¹.
- **Fase de estallido.**- “Es la tensión es en la que finalmente la violencia explota, dando lugar a la agresión”.⁴²
- **Fase denominada.**-“La Luna de Miel o el arrepentimiento del agresor pide disculpas a la víctima, le hace regalos y trata de mostrar su arrepentimiento repitiendo una y otra vez este ciclo dándose cada vez con más reducción en el tiempo fingiendo su cambio”⁴³.

2.2.1.9 La Denuncia Concepto.- “Se establece que es “Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente de un hecho

³⁸ Íbidem

³⁹ Íbidem

⁴⁰Íbidem

⁴¹http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

⁴²http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

⁴³http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo. Además la Denuncia es “Notificación a la autoridad mediante documento de una violación a la ley: denuncia por malos tratos.”⁴⁴

Según el Diccionario Jurídico Cabanellas es un acto escrito o verbal ante una autoridad, la denuncia es la notificación de una autoridad cuando una persona infrinja la Ley.

“La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública (sólo con valor testimonial)”⁴⁵

2.2.1.10 Falsa denuncia

Se conoce como falsa denuncia a la “imputación incorrecta de un delito ante una autoridad. Cuando los hechos denunciados no coinciden con la realidad, se incurre en la falsa denuncia y se comete un delito: “Ramírez aseguró que llevará a Gómez al tribunal por falsa denuncia”.⁴⁶

Es común evidenciar la presentación de falsas denuncias por violencia intrafamiliar guiadas por intereses eminentemente personales, considero que es producto de los vacíos legales existentes en la “Ley 103, ya que ésta no vaticina, que previo a imponer medidas de amparo se realice las experticias legales necesarias para comprobar lo denunciado, sumado a que en estos casos la ley no prevé la calificación de malicia y temeridad, lo que ha generado vulneraciones a derechos y garantías básicas de los injustamente denunciados por parte de denuncias falsas.”⁴⁷

⁴⁴ Cabanellas Diccionario Jurídico. 2010. Pp. 149

⁴⁵ RODRIGUEZ, Lili, Género, Violencia y Salud" Editorial UNFPA, 2008

⁴⁶<http://definicion.de/denuncia/#ixzz2jcarQOONS>

⁴⁷ Arango Lina Maria y Guacaneme Fresia. Participación Política de la Mujer. GTZ, Fescol, USAID, 2006.

Las denuncias falsas en la actualidad su crecimiento y su invisible presencia se originan por la falta de valores, principios en la familia y en la sociedad, provocando daño al denunciado.

Denuncia falsa por venganza.- “Por lo general ciertas mujeres presentan una denuncia falsa contra su pareja en la que mantenía que éste le había agredido por despecho y venganza hacia el hombre, que mantenía otra relación, en estos casos lo hacen por resentimiento con la finalidad de poder obtener una boleta de auxilio y con la misma la ejecutan con la detención del supuesto agresor, el mismo que es llevado a uno de los Centros de Detención Provisional.”⁴⁸

Las mujeres en especial cuando la pareja se encuentra con otra relación, viene el resentimiento por lo cual presenta denuncia falsa contra su pareja por violencia intrafamiliar.

Denuncia por Intereses Económicos.- “Por lo general la falsa denunciando actúa con la finalidad de alejar a su pareja fuera del hogar, solicitando la salida del supuesto agresor, y así poder disponer de los bienes que han adquirido, por lo general cuando las medidas de amparo son garantizadas por cualquier autoridad competente que debe cumplir a cabalidad son pena de sanciones.”⁴⁹

Cuando la mujer denuncia con interés económico es alejar a su conviviente de la casa para poder disponer de los bienes cuando es amparada por la medida de amparo.

“En los casos de denuncias falsas presentadas por la denunciante, lo único que se pretende es conseguir una prueba para divorciarse, dependiendo de la causal que se pretenda implantar o para iniciar un

⁴⁸<http://definicion.de/denuncia/#ixzz2jcarQOONS>

⁴⁹Ibidem

juicio de alimentos para cónyuge, en esos casos este tipo de denuncias sirven para probar la causal “.⁵⁰

Cuando la mujer denuncia con interés económico pretende conseguir una prueba para divorciarse, así iniciar un juicio de alimento de sus hijos para que le sirva como causal.

2.2.1.11 La Ley 103

Esta ley comprende por un título preliminar tiene 26 artículos que protege los derechos de los miembros de familia:

Es deber del estado proteger los derechos de las personas, cuando se haya vulnerado.

Art. 2.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es decir que la violencia intrafamiliar es uno de los problemas más dolorosos y complejos que hay en la sociedad esto afecta no sólo a las mujeres que son objeto de ella sino a sus hijos e hijas y, aún más, a la sociedad en su conjunto.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.-

Cabe recalcar que el Estados deben tomar todas las medidas necesarias para posibilitar a las personas el pleno ejercicio de estos derechos. Esta obligación comprende, además, la prevención, la investigación, la sanción y la reparación del daño a las víctimas de violación de los derechos.

Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-

Encontramos tres formas de violencia intrafamiliar que dentro de ley se considera: Física, psicológica, sexual, todo acto cometido por una persona cualquiera de estas formas son consideradas maltrato, lo cual se necesita tiempo para la recuperación.

⁵⁰ Ibídem

Art. 5.- SUPREMACIA DE LAS NORMAS DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA

Todos estos derechos son irrenunciables esta Ley prevalecerá sobre otras normas.

Art. 6.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Los instrumentos internacionales, son normas relativas ratificados por el nuestro país.

Art. 7.- PRINCIPIOS BASICOS PROCESALES.-

La Ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva en los tramites, en caso que no tenga patrocinio habrá un defensor público.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

COMPETENCIA Y JURISDICCION

Art. 8.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Los Jueces de la familia, los comisarios de la Mujer y la Familia; los Intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y los jueces y tribunales de lo Penal.

Para el juzgamiento de las infracciones previstas en esta Ley Contra la violencia intrafamiliar de la mujer y la familia podrán conocer lo que está previsto en esta Ley y la competencia se determina por el lugar de comisión.

Art. 9.- DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACION

La legitimación de la persona agraviada, podrá conocer los hechos, al proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Art. 10.- LOS QUE DEBEN DENUNCIAR

Los agentes de la Policía Nacional, el Ministerio Público, y profesionales de la salud están obligados denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar.

Art. 11.- DE LOS JUECES COMPETENTES

Conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos los jueces de familia y los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos cuando no halla.

Art. 12.- ENVIO DE LA CAUSA A OTRA JURISDICCION

Cuando un acto de violencia intrafamiliar constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, la causa, se remitiera de inmediato lo actuado al juez penal competente.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE AMPARO

Art. 13.- La violencia intrafamiliar, procede de inmediato en favor de la persona agredida puede solicitar una o varias medidas de amparo para la protección de los miembros de la familia lo que estipula es Ley entre estas son ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo de la familia; prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio; otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No 107, regla 6a del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,

Art. 14.- ALLANAMIENTO

El Código de Procedimiento Penal, está prevista en este código, para aplicación de medidas de amparo, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio sin que sea necesario dictar providencia.

Art. 15.- COLABORACION DE LA POLICIA NACIONAL

El agente del orden está obligado a prestar auxilio, a las víctimas de la violencia intrafamiliar y elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso.

Art. 16.- INFRACCION FLAGRANTE

Cuando una persona es sorprendida ejerciendo de violencia intrafamiliar será aprehendida por los policías.

Art. 17.- CONTROL DE ORDENES JUDICIALES

Por si mismos lo jueces vigilarán y exigirán el cumplimiento de las medidas de amparo, con la intervención de la policía.

CAPÍTULO III

DEL JUZGAMIENTO ANTE LOS JUECES DE FAMILIA

ART. 18 - SOLICITUD O DEMANDA

Se debe presentar las solicitudes de amparo verbal o escrito.

ART. 19 - CITACIÓN

El juez puede citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y más diligencias probatorias que el caso requiera esta petición.

ART. 20 - CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION

La audiencia que el juez dispone el termino es no menor de dos días ni mayor de ocho contado las fecha solicitado.

No podrá diferirse esta audiencia si no a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

ART. 21 - AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y JUZGAMIENTO

La contestación a la petición o demanda el juez dará la solución del conflicto y aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma

diligencia, en caso de rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

ART. 22 - SANCIONES

Al resolver la causa, y la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio si la violencia ocasiona pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGAMIENTO DE LOS DELITOS

ART. 23 - JUZGAMIENTO

La violencia física y sexual que constituyan delitos y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar corresponderá a los jueces y a los tribunales de lo penal.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MUJER Y DE LAS POLÍTICAS REHABILITADORAS Y ORGANISMOS AUXILIARES

ART. 24 LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA MUJER

Dictar las políticas, programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir la violencia contra la mujer y la familia; capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno.

Establecer albergues temporales, casa refugios, centros de reeducación o

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 25 - DEL FUERO

En los caso de violencia intrafamiliar como física, psicológica y sexual

ESTA LEY NO RECONOCE FUERO.

ART. 26 - NORMAS SUPLETORIAS

Los Códigos Civil, Penal, de Menores, de Procedimiento Civil, de Procedimiento y ley Orgánica de la función Judicial también se aplicara en esta ley.

ARTÍCULO FINAL

La presente Ley regirá en todo el territorio nacional a partir de su publicación en el Registro Oficial.

2.2.1.12 Trámite de procesos de violencia intrafamiliar

“Las normas procesales la Ley 103, contiene “los principios rectores para dar protección a la mujer y los miembros de su familia frente a actos que vulneren su integridad física, psíquica y la libertad sexual. Distingue dos tipos de trámites, el especial, en materia civil, en materia penal las contravenciones”⁵¹

Por lo tanto en el primer caso, el trámite se termina con resolución y en el segundo con una sentencia. Sólo dentro del ámbito penal se puede sancionar con penas de prisión; en tanto que en el ámbito civil, las sanciones son únicamente pecuniarias.

⁵¹AGUILAR, Elsi. Guía para facilitadores "Nada Justifica la Violencia" Editorial CEAPLES, Quito- Ecuador 2011.

2.2.1.12.1 Trámite especial.-

En la Ley 103, se establecen los pasos que deberán seguir el procedimiento especial de juzgamiento y sanción de los casos de violencia psicológica y sexual que no presenten violencia física y que no sean considerados como delitos. No están tipificados como contravención o delito en el código penal. Inicia con las peticiones o las demandas que se presentaren, el juez puede dictar las medidas de amparo que considere necesarias para dar protección a la víctima; luego de lo cual será necesario citar al demandado, fijar y realizar la audiencia a la víctima; luego de lo cual será necesario citar al demandado, fijar y realizar la audiencia de conciliación y juzgamiento.

Es necesario recalcar que la Ley dispone que los acuerdos a los que se lleguen en estas audiencias únicamente puedan versar sobre temas de alimentos, visita a los hijos, situación de los bienes, reparación de daños materiales, herramientas de trabajo e indemnización de la víctima. De tal forma que los hechos de violencia intrafamiliar serán sancionados y se vulneren los derechos de las partes.

Deban probarse si existen hechos se abrirá la causa a prueba por un término de seis días, luego de lo cual se resolverá la causa sancionando al agresor con el pago de una indemnización que fluctúa entre uno a quince salarios mínimos vitales de acuerdo los hechos de gravedad.

En todos los casos que no estén contemplados en los tipos de contravenciones determinados en el Código Penal, se procederá conforme el procedimiento establecido en la Ley 103 artículo 18 y siguientes) y que a continuación se detalla:

2.2.1.12.2 Solicitud o demanda

La demanda de solicitud de se presentará por escrito, según lo establece el “Art. 18 de la Ley 103. En caso de ser verbal, la solicitud o demanda

debe ser reducida a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/él solicitante; si no supiere o no pudiere firmar, estampará su huella digital y firmará por ella/él un testigo/ a.

La solicitud o demanda verbal o escrita, deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento a la Ley 103.

Sea verbal o escrita, la solicitud o demanda no requiere patrocinio de Abogado/a, a menos que la Autoridad lo considere necesario, al tenor del Artículo 7, inciso 2do de la Ley 103.”⁵²

Concordancia: Art. 24 No. 10 Constitución Política y Art. 16 Reglamento a la Ley 103.

2.2.1.12.3 Dicta medidas de amparo de forma inmediata

Una vez presentada la solicitud o demanda, la Autoridad verificará que esta cumpla con los requisitos del Art. 27 del Reglamento a la Ley 103 y a través de providencia, por tratarse de trámite especial, dictará las medidas de amparo que considere oportunas y mandará a citar al/la demandado/a, señalando día y hora en que se ha de efectuar la audiencia, de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 103.

2.2.1.12.3 Ordena citación

Al/la demandado/a se le citará en el lugar que se señale la/ el demandante, por medio de una boleta, firmada por la Autoridad y en la que conste el día y la hora en que debe comparecer.

La citación la realiza el/la Secretario/a Judicial, o cualquier otro/a funcionario/a o agente policial que la Autoridad designe, quien debe adjuntar a la boleta de citación, la copia de solicitud o demanda con la respectiva providencia.

“Concordancia: Art. 28 Reglamento a la Ley 103”.

⁵²Ley 103 contra la Violencia Intrafamiliar y la Familia Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

Si el/la demandado/a no fuere encontrado/a, no pudiere firmar, la boleta será dejada en la correspondiente habitación a cualquier individuo de su familia; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación.

De todo lo actuado se sentará razón.

Quien reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ésta, por cualquier motivo, no lo hiciere, el/la funcionario/a respectivo, sentará la razón del caso y suscribirá, como lo determina el Artículo 81 del Código de Procedimiento Civil.

2.2.1.12.4 Convocatoria a audiencia de conciliación

El Artículo 20 de la Ley 103 manifiesta que la convocatoria a Audiencia de Conciliación y Juzgamiento tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados a partir de la presentación de la solicitud o demanda.

Esta audiencia no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes; no procederán peticiones unilaterales.

De no presentarse el/la citado/a, se realizará la audiencia en rebeldía; y, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Si quien no asiste injustificadamente a la audiencia es la/el solicitante, la audiencia también será realizada en rebeldía; y, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Si hubiere solicitud expresa y conjunta de ambas partes para diferir la audiencia, se atenderá favorablemente, fijándose nuevos día y hora.

2.2.1.12.5 Audiencia de conciliación y juzgamiento

La audiencia de conciliación y juzgamiento, se realizarse ante la Autoridad tomará en cuenta los siguientes aspectos:

a) La Audiencia de conciliación no debe ser entendida como de reconciliación. Esta audiencia es para buscar acuerdos legales entre las partes, pero sin afectar los derechos de ninguna de ellas.

b) Intervendrán directa y personalmente las partes involucradas en el conflicto, sin perjuicio de la presencia de los/as Abogados/as.

c) Los acuerdos a los que las partes pueden llegar, serán respecto a alimentos, tenencia de menores, visita a los/as hijos/as, situación de los bienes, reparación de daños materiales, utilización de herramientas de trabajo que sean de uso común, indemnización a la víctima.

De llegar a aprobar el acuerdo entre las partes sobre los aspectos anotados, en la misma diligencia, la Autoridad dictará la resolución respectiva, que no formará parte del acta de la audiencia.

De encontrar la autoridad pruebas suficientes que determinen responsabilidad, también se dictará la resolución respectiva, con la imposición de las sanciones que ameriten, según el caso.

La resolución se dictará sin perjuicio de mantener las medidas de amparo y/o rehabilitadoras que fueren necesarias.

De no obtenerse conciliación o en rebeldía de la parte demandada, la Autoridad procederá a abrir la causa a prueba por el término de seis días. Concordancia: Artículos 29,30 y31 Reglamento a la Ley 103.

2.2.1.12.6 Período de prueba

Este período, la Autoridad practicará las pruebas que le sean solicitadas por las partes y las que ella misma considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Concordancia: Art. 32 Reglamento a la Ley 103.

Antes de resolver, la Autoridad puede ordenar de oficio la práctica de pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad, previa notificación a las partes.

Para la práctica de todas las pruebas, las partes tienen que ser debidamente notificadas, a través de los domicilios legales que hayan fijado para el efecto.

Al momento de valorar las pruebas es importante considerar lo siguiente:

- a) Que las pruebas estén debidamente actuadas, y se hayan pedido, ordenado y practicado en el tiempo previsto para ello.
- b) Que las pruebas tienen que referirse al tema o temas que motivaron la solicitud o demanda.
- c) Que se observen las contradicciones que se encuentren entre las pruebas presentadas por cada una de las partes.
- d) El riesgo que se evidencie de la práctica de las pruebas.

2.2.1.12.7 Resolución

Dictará la resolución la autoridad, sin prórroga alguna, una vez evacuadas todas las pruebas. En resolución se declarará la responsabilidad del/la demandado/a y además se ratificarán, reformarán o revocarán las Medidas de Amparo.

2.2.1.12.8 Estructura de la resolución

La Resolución debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

UNA PARTE NARRATIVA O EXPOSITIVA, es decir un relato de todo lo actuado y que motivó el inicio del proceso.

UNA PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVADA, en la que se realizará un minucioso análisis de las pruebas evacuadas y que han sido

consideradas por la Autoridad para resolver y los fundamentos legales y de derecho que motivan adoptar la decisión.

UNA PARTE RESOLUTIVA, en la que se establecerá la decisión judicial con el señalamiento expreso de la sanción que se le impone al demandado o demandada, de ser el caso y la ratificación, reforma o revocatoria de las medidas de amparo.

La Resolución deberá estar firmada por la Autoridad y certificada por el/la Secretario/a.

2.2.1.12.9 Sanciones

La Ley contra la 103, en su Artículo 22, determina que si la Autoridad prueba que existe responsabilidad, se sancionará con:

- a) Concordancia: Art. 33 Reglamento a la Ley 103. El pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, lo que será causal de divorcio.
- b) La reposición de los bienes perdidos o destruidos en numerario o en especie, si la violencia los ha ocasionado. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo, y para que sea exigible en juicio ejecutivo, debe ser clara y determinada, expresando el valor exacto de la reposición; además, indicará la fecha en que se la emite y de la notificación, para que se pueda llegar a establecer si se ha vencido el plazo, conforme lo dispone el Artículo 425 del Código de Procedimiento Civil.
- c) En el caso de que la persona sancionada careciera de recursos económicos, cualquiera de las sanciones anteriores. Concordancia: Art. 34 Reglamento a la Ley 103. Art. 24 numeral 3 Constitución Política del Ecuador.

2.2.1.12.10 Fin del proceso.

Con la Resolución se da fin al Procedimiento y no se admitirá Recurso conforme lo establece el Art. 21 de la Ley 103

Sin embargo, la providencia en la que conste la Resolución podrá ser revocada o reformada si se presentaren nuevos elementos probatorios, que realmente justifiquen la práctica de pruebas, para lo cual se dispondrá la práctica de dichas pruebas con la notificación respectiva a la parte contraria.

2.2.1.12.11 Trámite contravencional

Esta Ley 103 tiene como objetivo establecer los procedimientos generales para la aplicación de los principios contemplados en la Ley 103.

Son infracciones de menor gravedad las contravenciones que los delitos y se encuentran tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal. Se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase. (Art. 603 y siguientes del Código Penal).

La Autoridad puede llegar a conocer casos de violencia intrafamiliar mediante denuncia, acusación particular, o parte policial.

Los casos de violencia intrafamiliar que constituyan contravenciones de 3ª o 4ª clase, deberán seguir el procedimiento contravencional consignado en los artículos 390 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; estas contravenciones son:

1. Injurias no calumniosas leves. (Art. 606 Numeral 1, 8,14 y 15 del Código Penal)
2. Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. (Art. 607 numeral 3, 8 y 9 del Código Penal)
3. Ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que estos

ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar.
(Art. 607 numeral 10 Código Penal)

El artículo 10 dispone que para efectos del juzgamiento y sanción de los hechos de violencia intrafamiliar se aplicarán, tanto el procedimiento especial contemplado en el artículo 18 de la Ley 103, como el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones establecido en el Código de Procedimiento Penal. Además se determina las etapas en el procedimiento especial de juzgamiento como una forma de complementar las disposiciones de la Ley.

El proceso de juzgamiento de las contravenciones por hechos de violencia intrafamiliar que atenten contra la propiedad, la honra de las personas o causen lesiones que no excedan de los tres días de enfermedad o de incapacidad para el trabajo personal, se señalan en el Código de Procedimiento Penal. Para ello es necesario identificar cual es el tipo de contravención y su clase para determinar la sanción pertinente y el proceso que debe aplicarse.

El Código Penal tipifica como contravenciones de cuarta clase: el herir o dar golpes a otro voluntariamente, causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días; así mismo el ultrajar de obra a una persona con bofetadas, puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos o de cualquier otro modo, pero sin ocasionarle enfermedad o lesión, ni imposibilitarle para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar.

La sanción puede ser de multa y/o prisión de cinco a siete días.

En el título de los delitos contra la honra, capítulo único de las injurias el Código Penal tipifica como delito susceptible de sanción, la injuria no calumniosa cuando consiste en toda otra expresión proferida en

descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.

La injuria no calumniosa puede ser grave o leve en tanto se trate de la imputación de un vicio o fatal de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado; las imputaciones que por su naturaleza ocasión o circunstancia, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas; las imputaciones que racionalmente merezcan la calificación de graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor; y, las bofetadas puntapiés u otros ultrajes de obra.

Son injurias leves las que consisten en atribuir a otro, hechos, apodos o defectos físicos o morales, que no comprometan la honra del injuriado.

El mismo cuerpo de leyes tipifica como contravención de tercera clase propagar noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, sin perjuicio de la acción de injuria, al igual que dirigir injuria no calumniosa leve a otra persona, sancionando estas conductas con multa y prisión de dos a cuatro días.

De igual manera el Código de Procedimiento Penal dispone que “el juzgamiento de una contravención de segunda, tercera y cuarta clase; una vez iniciado el trámite será entregada una boleta de citación al acusado, se pondrá en su conocimiento los cargos que existen contra él y se le citará la acusación particular, de haberla, para que la conteste en el plazo de veinticuatro horas. Si hubiere hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el cual el juez dictará sentencia.

Si no hubiere hechos justificables el juez dictara sentencia en el plazo de veinticuatro horas.”⁵³

⁵³Código de Procedimiento Penal Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

En base a esta normativa es que se aplica el trámite contravenciones para el juzgamiento de hechos de violencia intrafamiliar.

En los casos que están contemplados en los tipos de contravenciones determinados en el Código Penal, se procederá conforme el procedimiento establecido en la Ley, y que a continuación también se detalla:

2.2.1.12.12 La denuncia.-

La denuncia es un modo de ejercer la acción penal por la que se pone en conocimiento de la Autoridad el cometimiento de una contravención y puede ser ejercida por la/el ofendida/o ó por cualquier persona que se haya llegado a conocer el hecho.

La denuncia podrá ser verbal o escrita.

Si fuere verbal, se reducirá a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/el denunciante, quien de no saber o no poder hacerlo, estampará su huella digital y firmará un/a testigo, según los Artículos 47 y 49 del Código de Procedimiento Penal.

2.2.1.12.13 Requisitos de la denuncia.-

La denuncia deberá contener los datos establecidos en el Art. 50 del Código de Procedimiento Penal, sin embargo, la falta de cualquiera de ellos no obstará la iniciación del proceso. Concordancia: Art. 192 Constitución Política del Ecuador.

Para los casos de violencia intrafamiliar los requisitos que deberá contener la denuncia son los siguientes:

1. Nombres y apellidos completos de la víctima, edad, nacionalidad, cédula de ciudadanía, estado civil, domicilio. (Generales de Ley);
2. Los generales de ley del/la denunciado/a;

3. La relación circunstanciada de los hechos, con indicación precisa del lugar, día y hora de la agresión;
4. La dirección del domicilio del/ la denunciante y del/la denunciado/a; y;
5. La designación de las personas que presenciaron la agresión, en caso de haberlas o de conocerlas.

Sea verbal o escrita la denuncia no requiere patrocinio de Abogado, conforme lo señala el Artículo 7, inciso 2do de la Ley 103.

En Capítulo de Contravenciones del Código de Procedimiento Penal establece este requisito, a menos que la Autoridad lo considere necesario.

2.2.1.12.14 Reconocimiento de la denuncia.-

Una vez recibida la denuncia, quien la formuló deberá reconocerla sin juramento, para lo que es necesario explicarle las responsabilidades penales y civiles originadas por denuncias maliciosas de los hechos expresados en la misma, de conformidad con el Art. 46 del Código de Procedimiento Penal.

“En caso de denuncia verbal, el reconocimiento se lo realizará en el mismo acto de la denuncia. En caso de denuncia escrita, en cambio, el reconocimiento se lo realizará en acta aparte.

Si la denuncia es presentada por una mujer o un hombre pertenecientes a una cultura ancestral, se procederá conforme a lo enunciado, pero en lo posible se lo informará y se le atenderá en su lengua materna.”⁵⁴

2.2.1.12.15 La acusación particular.-

La acusación particular corresponde solo a la/el ofendida/o, ó su representante o apoderado/a, quien se convierte en parte del proceso, por

⁵⁴ Código de Procedimiento Penal Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

lo que adquiere el derecho a la indemnización que se pueda derivar de la contravención. Concordancia: Art. 55 del Código de Procedimiento Penal.

“Debe ser escrita y contener los siguientes requisitos:

1. El nombre, apellido, dirección domiciliaria y número de cédula de identidad del/la acusador/a;
2. El nombre y apellido del/la acusado/a, y si fuere posible su domicilio;
3. La determinación de la infracción acusada;
4. La relación de las circunstancias de la infracción, con determinación del lugar, el día, mes y año en que fue cometida.
5. La justificación de la condición de ofendido/a y los elementos en que los que éste/a funda la participación del/a imputado/a en la infracción; y,
6. La firma del/a acusador/a o de su apoderado/a con poder especial.

En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido del acusado/a y la relación completa de la infracción que se quiere acusar”⁵⁵.

La acusación particular es quien se convierte parte del proceso, por lo que adquiere el derecho a la indemnización, la demanda debe estar bien fundamentada con los requisitos.

2.2.1.12.16 Contenido de la primera providencia.-

Una vez reconocida la denuncia o calificada la acusación particular, la Autoridad, mediante providencia la aceptará al trámite, y ordenará las medidas de amparo que correspondan y luego la citación al/la acusado/a para su juzgamiento, según lo previsto en el “Art. 395 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero”⁵⁶.

La providencia deberá contener lo siguiente:

⁵⁵ Código de Procedimiento Penal Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

⁵⁶ Código de Procedimiento Penal Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

1. La calificación de la acusación, aceptándola a trámite si fuere del caso;
2. Orden para citación al/a acusado/a;
3. Disposición de las Medidas de amparo que sean pertinentes, establecida en el Artículo 13 de la Ley 103,
4. Orden para el reconocimiento médico legal, de ser necesario.

La práctica del reconocimiento médico legal, se sujetará a los “Art. 95 y 96 del Código de Procedimiento Penal, en lo atinente a los peritos”⁵⁷.

En el caso de que la incapacidad física para el trabajo, determinada por los peritos médicos legales, sea superior a tres días, la Autoridad no podrá seguir en el conocimiento de la causa; y, previamente dictadas las medidas de amparo correspondientes, mediante providencia debe inhibirse de continuar conociendo la causa, y tendrá que remitirla a la Fiscalía por tratarse de un delito, conforme a los Artículos 392 del Código de Procedimiento Penal y 12 de la Ley 103.

Para los casos de violencia física y/o sexual en los que se hubiere practicado un reconocimiento médico legal y por el tiempo de incapacidad sean contravenciones, será necesario contar con el informe médico para proceder a la citación.

2.2.1.12.17 Parte policial

Cuando la Comisaría recibe un parte policial en que se informa sobre la detención de una persona que se presume ha cometido violencia intrafamiliar, se actuará del siguiente modo:

La detención se basa en la boleta de auxilio dictada por el/la titular de la Comisaría, o por infracción flagrante, se realizará la audiencia de juzgamiento, con la presencia del/la denunciante y denunciado/ a y de su Abogado/a defensor/a, en caso de falta de éste/a, la Autoridad debe

⁵⁷ Código de Procedimiento Penal Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

designar un defensor/a de Oficio para dar cumplimiento a las normas del debido proceso.

De probar responsabilidad, se dictará la sentencia respectiva, imponiendo la sanción que de acuerdo a la Ley corresponda. Si no se encontrare responsabilidad, o hubiere manifiestas contradicciones entre las partes, se abrirá la causa a prueba por el plazo de seis días.

Referencia: Art. 398 inciso segundo y Art. 406 Código de Procedimiento Penal. Concordancia: Art. 25 Reglamento a la Ley 103, Art. 24 numeral 5 y 10 de la Constitución Política del Ecuador.

Si denunciante o acusador/es no comparecen a la Audiencia de Juzgamiento, una vez hecha la remisión de la persona detenida, la/el Comisaría/ o resolverá basándose en el contenido del parte policial y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

“La detención a la que se hace referencia, no podrá exceder de 24 horas, acorde al numeral 6 del artículo 24 de la Constitución Política y artículo 165 del Código de Procedimiento Penal”⁵⁸.

Las 24 horas de detención, se contarán solo desde el momento en que se le priva la libertad al denunciado.

2.2.1.12.18 Citación.-

La citación se hará mediante boleta, en la que conste el día y hora en la que deberá comparecer el/la citado/a y el motivo de la citación.

La boleta será entregada por medio del Secretario/a de la Judicatura o por algún agente de la autoridad (actuará la Oficina de Derechos de la Mujer ODMU en donde funcione), según establece el Artículo 395, inciso 2do. Del Código de Procedimiento Penal.

⁵⁸ Código De Procedimiento Penal Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

En el caso de que el/la citado/ a no fuere encontrado/a en el domicilio señalado, la boleta se entregará a cualquier persona que se encuentre en ese lugar.

Si el/la citado/a no tuviere domicilio conocido se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad en el lugar donde se lo ubique, y se lo pondrá a órdenes de la Autoridad que emitió la citación.

La citación es determinante para que el/la citado/a conozca de que se lo acusa y pueda proceder a su defensa de conformidad con su derecho constitucional.

El/la denunciado/a o acusado/a no podrá participar en la Audiencia, son la presencia de un Abogado Defensor, debido a que se le imputa el cometimiento de una contravención sancionada por el Código Penal y tiene derecho constitucional a la defensa.

Si el/la denunciado/a o acusado/a no designare un abogado defensor privado, la autoridad debe designar un defensor público de oficio, según el “Art. 71 del Código de Procedimiento Penal. Concordancia: Art. 24 numeral 5 y numeral 10 de la Constitución Política del Ecuador; Art. 16 Reglamento a la Ley 103”⁵⁹.

2.2.1.12.19 Arresto del rebelde.-

Si el/la citado/a no compareciere para su juzgamiento en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, de conformidad con el Art. 396 del Código Procesal Penal, la Autoridad dispondrá el arresto del rebelde.

El arresto del/la rebelde no faculta a la autoridad policial llevarlo a ningún centro de detención; será únicamente para obligar la comparecencia del acusado/a en su juzgamiento ante la Autoridad correspondiente.

⁵⁹ Código de Procedimiento Penal Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

2.2.1.12.20 Audiencia.-

En la Audiencia, la Autoridad pondrá en conocimiento del denunciado/a o acusado/a, e contenido de la denuncia a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, luego escuchará a la/el denunciante.

Tratándose de contravenciones de tercera y cuarta clase en las que no sea necesario abrir el plazo de prueba, la sentencia será dictada por la Autoridad en el plazo de 24 horas. Art. 398 último inciso del Código de Procedimiento Penal.

Si no se contare con suficientes elementos para determinar la responsabilidad sobre los hechos denunciados, la Autoridad abrirá un plazo de prueba de 6 días, tiempo durante el cual las partes acusador/a y acusado/a podrán pedir que se practiquen distintas diligencias probatorias, luego de lo que se dictará sentencia.

Si el denunciado/a ser encontrare detenido/a, deberá disponerse su libertad, a menos que se cuente con pruebas fehacientes que determinen su responsabilidad como agresor/a; en cuyo caso se sancionará conforme a derecho.

2.2.1.12.21 Prueba

La prueba tiene como finalidad la de establecer, tanto la existencia de la infracción, como a responsabilidad del/la imputado/a, al tenor del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal.

La Autoridad antes de dictar sentencia, podrá ordenar de oficio la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de acuerdo con el “artículo 122 del Código de Procedimiento Civil”⁶⁰, y el “artículo 26 de la Ley 103.”⁶¹

⁶⁰ Código Civil Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

⁶¹Ley Contra La violencia de la Mujer y la Familia

La prueba solo tendrá valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código. Según lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal.

La Autoridad apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, (Artículo 86 del Código de Procedimiento Penal).

Durante el período de prueba, deberán presentarse todas las pruebas materiales, testimoniales y documentales que el caso requiera.

2.2.1.12.21 Prueba material.-

La prueba material consiste en los resultados, vestigios o instrumentos de la infracción, esto es, los resultados que han producido la acción u omisión, como las heridas o lesiones. Son pues, los hechos que pueden ser apreciados y observados, a través de reconocimiento médico legal o de inspección judicial (artículo 91 del Código de Procedimiento Penal).

En el caso de reconocimiento médico legal por lesiones, se estará a lo dispuesto en el Art. 105 del Código de Procedimiento Penal; es decir, que en el informe médico legal, el o los peritos deberán describir minuciosamente las lesiones, y dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido.

En lo posible los peritos informarán sobre el estado de salud de el/la lesionado/a al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas.

LA PRUEBA DOCUMENTAL.- Conforman la prueba documental los documentos públicos o privados que puedan tener para la Autoridad alguna significación legal o procesal (Art. 145 del Código de Procedimiento Penal).

LA PRUEBA TESTIMONIAL.- Consiste en las declaraciones hechas por personas de las que se presume, tienen conocimiento de los hechos denunciados (Art. 117 de Código de Procedimiento Penal) y se clasifican en:

1. Testimonio propio: el que fin de bajo juramento un tercero que no es parte en el proceso ni tampoco es ofendido/a por la infracción. (Art. 123 Código de Procedimiento Penal).
2. Testimonio del/la ofendido/a: el que realiza bajo juramento la/el denunciante, o acusador/a. Es obligatorio cuando se ha presentado acusación particular. (Art. 140 del Código de Procedimiento Penal).
3. Testimonio del/la acusado/a o denunciado/a: el que lo realiza sin juramento el/la imputado/a. Sin embargo, se lo puede receptor con juramento si éste lo solicita. “(Art. 143 Código de Procedimiento Penal)”⁶².

El testimonio del/la denunciado/a o acusado/a sirve como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de justificarse la existencia de la infracción, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, concede al testimonio del/a acusado/a el valor de prueba en su contra (Art. 143 del Código de Procedimiento Penal).

La Autoridad debe señalar día y hora para receptor las declaraciones testimoniales, dentro del período de prueba.

2.2.1.12.22 Expediente.-

Se formará un expediente para cada caso contravencional, conforme lo señala el artículo 399 del Código de Procedimiento Penal, y no limitarse a llevar libros o actas de juzgamiento. Los procesos que se formen para el juzgamiento de las contravenciones se llevarán en el papel simple y

⁶² Código de Procedimiento Penal Corporación de Estudio y Publicaciones 2013

deberán ser conservados en el archivo de la Judicatura, bajo la responsabilidad del/la Secretario/a.

2.2.1.12.23 Rechazo de incidentes.-

La Autoridad rechazará de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso, de acuerdo con el Artículo 400 del Código de Procedimiento Penal.

2.2.1.12.24 Acuerdo transaccional.-

Según el último del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal, no se admitirá renuncia en los casos de violencia intrafamiliar.

Por tanto, esta norma y el artículo 401 del mismo cuerpo de leyes se interpretarán siguiendo la regla del artículo 12 del Código Civil, por la cual las disposiciones especiales que estén contenidas en una Ley que también contenga disposiciones generales, prevalecerán las primeras cuando haya oposición con las segundas.

Refuerza este criterio el hecho que la Constitución, que es norma suprema, en su artículo 47 expresa que en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros, las víctimas de violencia doméstica.

Por su parte la Ley 103 es Orgánica (especial) y su artículo 5 establece que los derechos que consagra son irrenunciables.

Para mayor abundamiento el artículo 11 del Código Civil prevé que pondrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, siempre que no estén prohibida su renuncia, como sucede en la Ley 103.

En consecuencia, los hechos de violencia intrafamiliar **NO SON SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN NI CONCILIACIÓN.**

Denunciantes, acusadores/as, y acusados/as pueden transar en o que se refiera a la reparación del daño ocasionado a los bienes y/o sobre

indemnizaciones, o asuntos colaterales que se derivan de la violencia, pero no sobre la violencia intrafamiliar que es una infracción.

De existir acuerdo transaccional en lo atinente a los aspectos anotados, se deberá elaborar un acta que será suscrita por la Autoridad, las partes y el Secretario. En lo que respecta a la violencia, se continuará el procedimiento ya señalado. Concordancia: Art. 11 Reglamento a la Ley 103.

2.2.1.12.25 Sentencia.

La sentencia es un acto procesal fundamental y da conclusión a la causa y deberá condenar o absolver.

En las causas relativas a contravenciones la Autoridad debe Sentenciar, no Resolver. Existen dos tipos de sentencias: la absolutoria y la condenatoria.

LA SENTENCIA ABSOLUTORIA: Se dictará cuando la Autoridad luego del análisis de las pruebas presentadas llega a la conclusión de que el/la acusado/a, o denunciado/a no tiene culpabilidad.

En el caso de sentencia absolutoria la Autoridad condenará en costas a la/el denunciante o acusador/a particular, si hubiese procedido temerariamente y revocará o reformará las medidas de amparo dictadas.

LA SENTENCIA CONDENATORIA: Se dicta cuando se ha aprobado conforme a derecho la infracción y la responsabilidad, del/la agresor/a, con sujeción a los artículos 402 del Código de Procedimiento Penal. 606 y 607 del Código Penal.

En el caso de sentencia condenatoria, la Autoridad ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y perjuicios, si se hubiere presentado acusación particular y ratificará o reformará las medidas de amparo dictadas.

La sentencia, debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

UNA PARTE NARRATIVA O EXPOSITIVA, sobre los hechos por lo que se inicio el proceso. Debe ser una relación sucinta, clara, especifica y completa y se ha de limitar a la reproducción de las constancias de autos.

UNA PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVADA, que se redactará a través de considerandos en los que se establecen los fundamentos, razonamientos y argumentos; relacionados entre sí, debiendo tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Utilizar un lenguaje comprensivo para toda persona.
2. El primer considerando utilizado es el que hace referencia a lo establecido en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal que trata sobre las causas de nulidad, por lo que se dirá lo siguiente: “ En la sustanciación del proceso no hay causales de nulidad que declarar por lo que se considera válido el procedimiento;...”
3. Analizar las pruebas que justifiquen, conforme a derecho, la existencia de la infracción.
4. Declarar la certeza de que el/la acusado/a es el/la responsable, al haberse comprobado su culpabilidad.

La motivación de la sentencia no se hará únicamente mencionando los conceptos jurídicos establecidos en normas nacionales e instrumentos internacionales, sino que es necesario que se analicen y se expongan de forma exhaustiva las argumentaciones jurídicas que llevaron a establecer la decisión judicial pertinente.

UNA PARTE RESOLUTIVA, que es la última parte de la sentencia, en la que se establecerá la decisión judicial absolutoria o condenatoria y en la que deberá constar:

1. El nombre y apellidos, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión u oficio, del/a acusado/a.
2. Las disposiciones de la normativa nacional e instrumentos internacionales, según el caso y que se los consideren aplicables.
3. El plazo dentro del cual debe pagarse la multa si ésta se la hubiese fijado.
4. La ratificación, reforma o revocatoria de las medidas de amparo, según el caso.
5. La notificación a las partes y al Director del Centro de Rehabilitación en el que estuviere guardando prisión el/la acusado/a.

En la sentencia constará la firma de la Autoridad para que exista y surta los efectos jurídicos.

En el caso de haberse propuesto acusación particular, se dispondrá el pago de costas.

2.2.1.12.26 Sanciones.-

De conformidad con el Artículo 606 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de tercera clase, los/as infractores/as serán sancionados con:

1. Multa de 7 a 14 dólares y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente.

De acuerdo con el Artículo 607 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de cuarta clase, los/as infractores/as serán sancionados con:

2. Multa de 14 a 28 dólares y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente.

Referencia: Ley Reformatoria al Código Penal, Registro Oficial numeral 635 del 7 de agosto del 2002.

2.2.1.12.28 Derecho de daños y perjuicios por acusación particular.-

El Artículo 391 del Código de Procedimiento Penal, faculta a la Autoridad que sentencia una contravención, conocer también de la acción de daños y perjuicios, la misma que será sustanciada en juicio verbal sumario, y en cuaderno separado. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

En el caso de sentencia condenatoria, se dispondrá el pago de costas y se mandará a pagar daños y perjuicios, previo el juicio verbal sumario, respectivo.

En el caso de sentencia absolutoria se condenará en costas al/la denunciante o acusador/a particular que hubiese procedido temerariamente.

2.2.1.12.29 Inadmisibilidad de recursos.-

Según el Artículo 403 del Código de Procedimiento Penal, de las sentencias dictadas por contravenciones, no habrá recurso alguno, pero se deja a salvo la acción de indemnización por daños y perjuicios contra la Autoridad que la dictó en perjuicio de alguna de las partes. Sin embargo la Constitución garantiza doble inconstitucional o Recurso de Apelación

2.2.1.12.30 Acción de reclamo.-

La indemnización señalada en el párrafo anterior solo podrá ser ejercida si se presenta la acción de daños y perjuicios en contra de Juez de Contravenciones, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia, por parte de quien se considere agraviado/a.

Esta acción para reclamar daños y perjuicios deberá ser presentada por quien se considere agraviado/a ante el Juez de lo Penal de la Jurisdicción que corresponda y de conformidad con el Artículo 405 del Código de Procedimiento Penal.

2.2.2. Jurisprudencia

2.2.2.1 Las garantías constitucionales y legales de una vida libre de violencia.

Desde todo punto de vista, la violencia intrafamiliar, ya sea por consumo de drogas o alcohol, estremece y en mucho de los casos conlleva a la ruptura desde sus bases, de la institución llamada familia, cuyos miembros en su afán de componer lo disuelto buscan medios nada idóneos, que en la mayoría de los casos, lo que hacen es agravar el problema, desconociendo que existen los medios legales y constitucionales en torno a la problemática.

El Estado, como ente generador de normas jurídicas, promoverá políticas de desarrollo social, cuyo fin primordial será el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos de toda la nación.

La presente investigación, más allá de propender al conocimiento de las leyes que regulan esta clase de infracciones, conlleva una metodología práctica y sencilla para solucionar este mal endémico que azota casi a toda la humanidad, basado en el fundamento jurídico siguiente:

Se constituyo en la ley No 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre del mismo año.

TÍTULO

PRELIMINAR

“Art. 1.- FINES DE LA LEY.- La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.- Para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.”⁶³

Para entender cuál es el ámbito de aplicación de la presente Ley, debemos transcribir lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley en estudio.

2.2.2.2 Constitución de la República del Ecuador 2008.

Capitulo segundo.- Derechos del buen vivir.- Sección quinta: Niñas, niños y adolescentes, determina:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescente tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten y a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y a recibir información acerca de sus

⁶³ Ley 103

progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.⁶⁴

Es compromiso obligatorio del estado, la sociedad y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, atento al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Veamos que nos indica el artículo 5 de la Ley 103, respecto a la supremacía de estas normas:

Art. 5.- SUPREMACÍA DE LAS NORMAS DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA.-

“Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los Derechos que se consagren en esta Ley son irrenunciables”⁶⁵

Hay que considerar además, lo que al respecto de la presente Ley indican los instrumentos internacionales:

ART. 6.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.- “Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia 103 contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tiene fuerza de Ley”⁶⁶

2.2.2.3 Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente: Título II.- Derechos, garantías y deberes.- Capítulo I

Artículo 10.- “Niños y Adolescentes Sujeto de Derecho. Todos los niños y adolescente son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el

⁶⁴ Constitución de la República 2008

⁶⁵Supremacía de las Normas de Protección Contra la Violencia.- Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia , Art. 5

⁶⁶Instrumentos internacionales, Art. 6 Ibided

ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la convención sobre los Derechos del Niño”⁶⁷

2.2.2.4 Del Régimen del Buen Vivir y la Salud

Buscamos condiciones para la vida satisfactoria y saludable de todas las personas, familias y colectividades respetando su diversidad. Fortalecemos la capacidad pública y social para lograr una atención equilibrada, sustentable y creativa de las necesidades de ciudadanas y ciudadanos Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

La calidad de vida en los ecuatorianos esta direccionada con el Buen Vivir, pues se vincula con la necesidad de satisfacer sus necesidades materiales, psicológicas, sociales y ecológicas.

“El Plan Nacional del Buen Vivir se direcciona al fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de los ecuatorianos, para satisfacer sus necesidades y construir un bienestar de vida colectiva.”⁶⁸

Para cumplir con esta objetivo debemos asociarlo con el bienestar, la felicidad y la satisfacción individual y colectiva, que dependen de relaciones sociales y económicas solidarias, ya que en las últimas encuestas demuestra la poca felicidad que existe actualmente y un país feliz ayudara a cumplir con las expectativas una mejorar la calidad de vida del Ecuador.

Este objetivo propone, acciones públicas, los aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales se articulan con el objetivo de garantizar los derechos del Buen Vivir, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, los pueblos y nacionalidades. El mejoramiento de la calidad de vida es un proceso que está determinado por la calidad

⁶⁷Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, Art. 10

⁶⁸Senplades. Cuadernos de desarrollo social. Quito. 2010

ambiental, los derechos a la salud, educación, alimentación, vivienda, ocio, recreación y deporte, participación social y política, trabajo, seguridad social, relaciones personales y familiares.

Dentro de este ámbito de Derechos del buen vivir, debemos considerar lo que al respecto en la sección tercera, de la Comunicación e información, de nuestra constitución, determina el artículo 19:

Art. 19.- “La Ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”.⁶⁹

Lo aquí manifestado, es concordante con lo que tipifica el artículo 26, de nuestra Carta Magna, con relación a la educación, que estatuye:

Art. 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”⁷⁰

Todo esto conlleva a reclamar el derecho a una buena salud, pues así lo determina el Art. 32 de la Constitución de la República que en su parte pertinente indica:

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización “se vincula a la realización de otros derechos, entre ellos el derecho al

⁶⁹ Constitución 2008, Art. 19

⁷⁰ Constitución 2008, Art. 26

agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”⁷¹

Según los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2007:

“la violencia ejercida contra las mujeres es la principal causa de muerte para mujeres entre 15 y 44 años, superando a las muertes por cáncer, los accidentes de tránsito y la malaria”⁷²

Por otro lado, más de 249.645 denuncias de violencia intrafamiliar se presentaron los últimos años en las comisarías de la mujer y la familia en el Ecuador.⁷³

“Así mismo, el 64 % de casos de mujeres muertas, publicado en los periódicos del país, solo durante el año 2009, fueron por violencia machista.”⁷⁴

Lo dicho implica, que hay que trabajar más en la presente problemática, sobre todo dando socializando el marco legal dentro y a través del cual, las víctimas de violencia pueden ejercer sus derechos, los mismos que se encuentran debidamente garantizados.

2.2.6. Derecho Comparado

España:

La jurisprudencia española señala que los daños morales son eminentemente puros, refiriéndose a que no conducen directa o indirectamente secuelas patrimoniales económicamente conmensurables, y que constituyen la perturbación indebida de las condiciones anímicas del sujeto lesionado. ⁷⁵

⁷¹Constitución 2008, Art. 32

⁷²Organización Mundial de la Salud (OMS) 2007

⁷³ Ministerio de Gobierno. Dinage

⁷⁴Investigación J. Pontón

⁷⁵Kliksberg, B. (2005). La agenda etica pendiente de America Latina. España: Fondo de cultura

Al respecto nuestra legislación ecuatoriana tiene mucha analogía, ya que la figura jurídica de daño moral en nuestro país, está formada por las manifestaciones psicológicas, afectivas, emocionales o íntimas que sostiene un perjudicado de una conducta ilícita, y que no son constatables económicamente.

Ahora bien en lo concerniente a las falsas denuncias de Violencia Intrafamiliar, lamentablemente la situación es semejante a la nuestra, ya que "es una práctica muy utilizada por las mujeres en España, sobre todo, es de que se aprobó la nueva Ley de Divorcio. Con ello consiguen divorcios más rápidos, quitar al varón la custodia de los hijos, expulsar al marido inmediatamente de la casa, vengarse y mejores condiciones económicas, desembocando que padres falsamente acusados sufran daños psíquicos, psicológicos y morales."⁷⁶

México:

El Código Civil Mexicano en su artículo 1.916 señala que: "Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma se tienen los demás".⁷⁷

"los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la víctima, así como las demás circunstancias del caso".⁷⁸

En relación a conceptualización de daño moral y la tutela de derechos personalísimos la legislación mexicana tiene mucha similitud a la nuestra

económica.

⁷⁶Alvaro, J. L. (2003). Fundamentos Sociales del comportamiento humano (Primera ed.). Barcelona, España: UOC.

⁷⁷León, M. (2002). Violencia familiar (primera ed.). Guadalajara, México: Col.

⁷⁸ Maldonado, I. (2006). Violencia Familiar en México: Experiencias en su prevención y tratamiento. Revista perspectiva sistémicas No 78, 6-7.

al igual que en nuestro país Ecuador, en México existe únicamente pauta generales para determinar la reparación del daño, se menciona así que tomará en cuenta para cuantificar la indemnización por daño moral:

Chile:

En la legislación chilena se indemniza por daño moral a la víctima que ha padecido un daño corporal, a la dignidad humana, a la libertad o a otros derechos de la personalidad; este daño se resarce incluso a las personas allegadas a la víctima de un accidente mortal o una lesión muy grave.

“Lastimosamente no se precisan ni se aclaran con exactitud los daños que se podrían considerar para una indemnización de daño moral, ni tampoco la cantidad de dinero que se otorga por ello.”⁷⁹

El artículo 188 inciso 4º del Código Civil, que permite demandar la indemnización de perjuicios cuando una persona ha sido citada a confesar paternidad o maternidad de mala fe o con el propósito de lesionar su honra, el proyecto de ley de dicha norma incluía la expresión “incluso el daño moral”, expresión que fue suprimida por el temor de los legisladores de que se haga una errada interpretación, ya que podría pensarse que si el legislador para este caso estimó necesario consignar en forma explícita el derecho a ser resarcido del daño moral, se debió a que en otras situaciones no procedía.

⁷⁹ RED NACIONAL DE MUJERES "VIVIR SIN VIOLENCIA". (25 de febrero de 2009). <http://mujeresdignas.blogspot.com/>. Recuperado el 22 de mayo de 2012, de <http://mujeresdignas.blogspot.com/>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

Entre los métodos utilizados en el desarrollo de esta investigación jurídica, fueron los siguientes:

Apliqué este método por la utilización del razonamiento para obtener conclusiones generales de hechos particulares válidos referentes a la violencia intrafamiliar.

Deductivo.- Este método hizo posible obtener información de hechos generales para obtener soluciones al problema particular motivo de esta investigación.

Científico.- Se aplicó este método porque permitió la observación sistemática y medición del tema objeto de la investigación, para el análisis de la hipótesis planteada.

Análisis.- Se utilizó este método para identificar las partes que caracterizan la realidad de lo que se está investigando.

Método Comparativo.- Se aplicó este método para comparar los diferentes enunciados que hay en otras constituciones sobre el tema objeto de la investigación.

3.2. Población y Muestra

Para obtener la información relacionada con lo que ocurre en torno a la problemática, el universo estuvo compuesto por una población en números redondos de 173.575 (2010) personas que componen a la población Quevedeña, de las cuales se tomaron 30 personas

relacionadas al Derecho, como lo son profesionales en libre ejercicio en la ciudad de Quevedo.

N= Tamaño necesario de la muestra.

Datos.

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.575)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra ?

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{1,96^2 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.05^2 (173575 - 1) + 2^2 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{3,84 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.0025(173574) + 4 \cdot 0.25}$$

$$n = \frac{173575}{433.935 + 1}$$

n = 399 Es el tamaño de la muestra.

Composición de la Muestra

Personas para la encuesta	369
Abogados en ejercicio profesional y Jueces de la Administradores de Justicia	30
Total	399

El total de la muestra para nuestra investigación, fue de 399 personas, aparte se realizó a Jueces /a del Cantón Quevedo.

3.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

Para realizar el siguiente trabajo se utilizaron los siguientes tipos, técnicas e instrumentos de Investigación:

La encuesta: Se aplicó a los abogados en ejercicio profesional cuya característica principal fue la interrogación a base de un conjunto de preguntas por medio de cuestionario a las diversas personas involucradas en el tema.

La entrevista: Se aplicó a los Jueces de la Administradores de Justicia que permitió recopilar la información necesaria directamente de las personas.

3.4. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Las técnicas seleccionadas para la recolección de datos e información en la presente investigación, estuvieron en relación a los métodos que guiaron todo el proceso de desarrollo de la tesis. La encuesta y la entrevista sirvieron para recolectar datos e información de las fuentes de origen; esto es, de quienes tienen conocimiento para aportar al objeto de estudio, y de manera particular del problema que se analiza.

Los instrumentos que se aplicaron en cada una de las técnicas, fueron objetivamente analizados para evitar el riesgo que pudiera afectar la confiabilidad de los resultados. El cuestionario de la encuesta, así como la guía de la entrevista, contemplan los diversos campos problemáticos que presenta la falsa demanda en casos de violencia intrafamiliar, resultados que luego de su análisis e interpretación, hicieron posible la comprobación de la hipótesis y la generación de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta dirigida a 369 moradores del cantón Quevedo

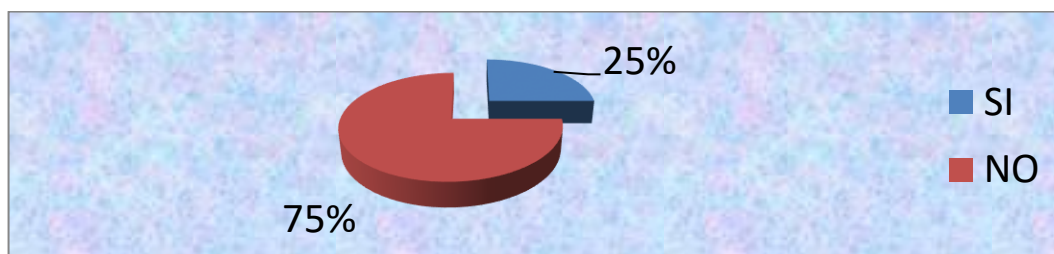
Cuadro 1: Falsa denuncia por violencia intrafamiliar

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
1	¿Conoce usted el significado de la falsa denuncia por violencia intrafamiliar?	92	25	277	75	369	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico 1: Falsa denuncia por violencia intrafamiliar



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados tenemos que un 75% dice que no conoce el significado de la falsa denuncia por violencia intrafamiliar, mientras que el 25% restante indican que sí saben lo que significa. Aunque la gran mayoría indica que no conocen lo que significa la falsa denuncia en la violencia intrafamiliar, todos conocen lo que significa lo segundo, pues incluso algunas de las personas encuestadas la han vivido en carne propia.

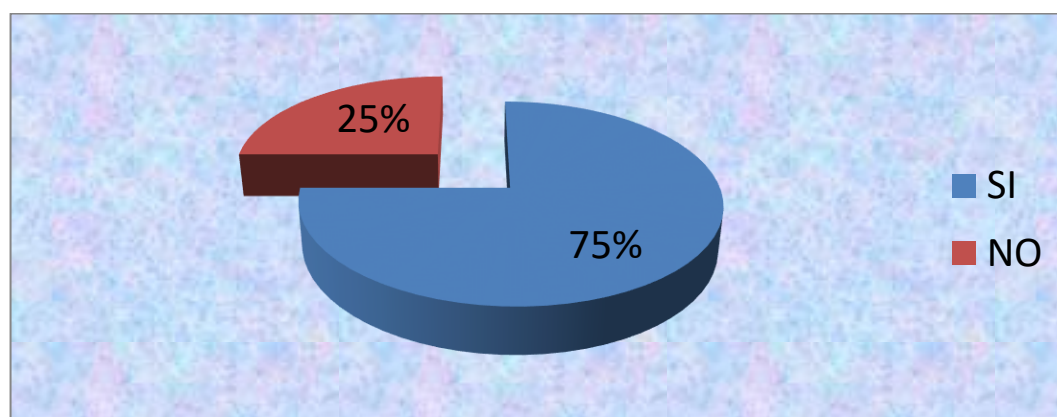
Cuadro 2: Las falsas denuncias ocasionan daño moral

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
2	¿Considera usted que, la presentación de falsas denuncias por violencia intrafamiliar, ocasiona daño moral a las familias constituidas?	277	75	92	25	369	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico 2: Las falsas denuncias ocasionan daño moral



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados que tenemos que un 75% dicen que la presentación de falsas denuncias por violencia intrafamiliar, ocasiona daño moral a las familias constituidas, mientras que el 25% restante indican que no creen que sea así. Se infiere que las falsas denuncias vulneran sus derechos, lo cual produce una inseguridad jurídica para el ciudadano común, ya que sus garantías constitucionales también pueden ser vulneradas.

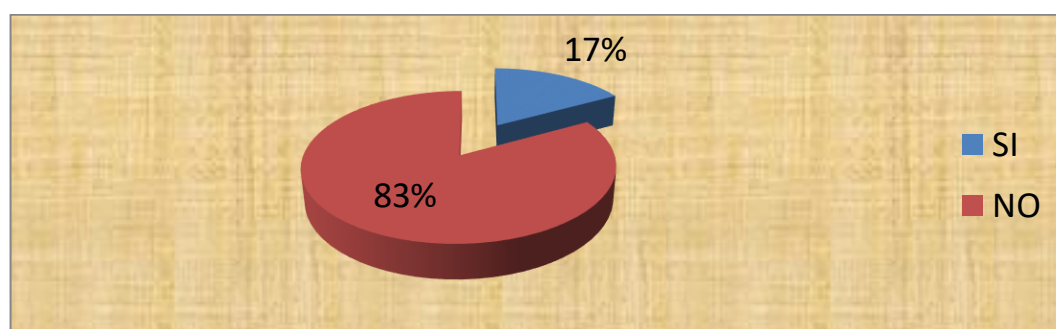
Cuadro 3: La falsa denuncia como motivo de venganza

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
3	¿Cree usted que es justificativo presentar una falsa denuncia sobre violencia intrafamiliar, cuando la mujer desee vengarse del esposo o conviviente?	62	17	307	83	369	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico 3: La falsa denuncia como motivo de venganza



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados, tenemos que un 83% cree que no es justificativo presentar una falsa denuncia sobre violencia intrafamiliar, cuando la mujer desee vengarse del esposo o conviviente, mientras que el 17% restante indican que sí.

Deduces que la justicia puede proceder a extender el proceso para un juzgamiento total y no habría lugar a la defensa por parte del acusado.

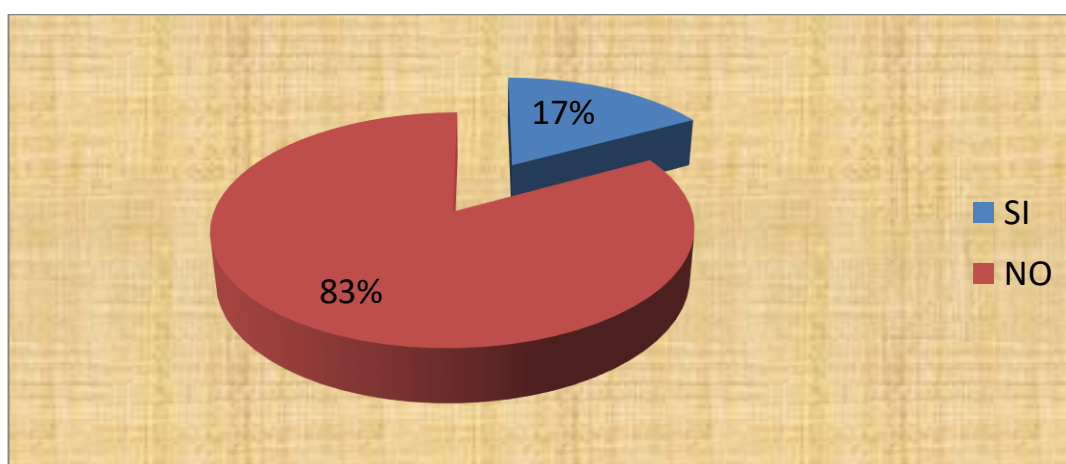
Cuadro 4: Sanción drástica si es por motivo de venganza

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
4	¿Cree usted que se deba sancionar drásticamente si el motivo de la denuncia falsa es por motivo de venganza?	62	17	307	83	369	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico 4: Sanción drástica si es por motivo de venganza



Análisis e Interpretación

Conforme los resultados, tenemos que un 83% cree que en todos los casos por violencia intrafamiliar la denuncia falsa por venganza no se debe aplicar una sanción drástica si es por motivo de venganza, sin que se realice previamente las investigaciones legales que configuren si es una denuncia falsa, mientras que el 17% restante indican que si está bien.

Este procedimiento no permite demostrar lo contrario, pues las medidas de amparo son aplicadas inmediatamente, debido a la prioridad que se le da a la mujer.

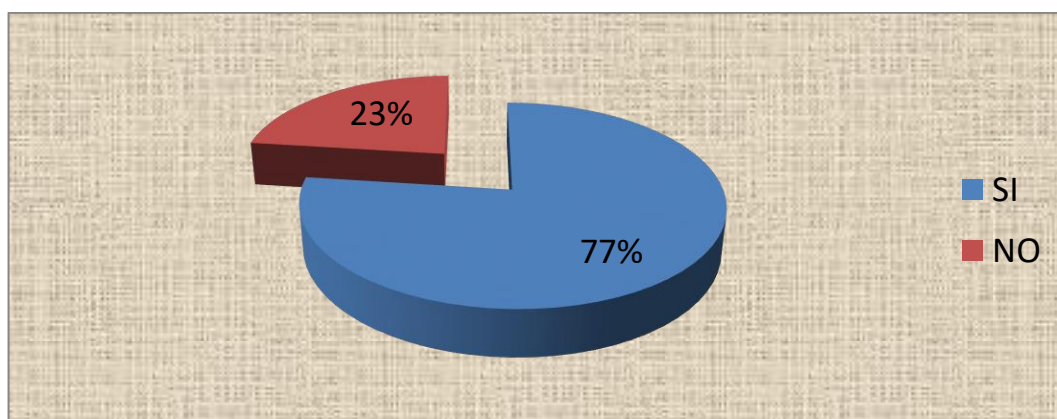
Cuadro 5: La Ley 103 algunas veces atenta a los derechos de los denunciados

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
5	¿Entonces cree usted que la Ley 103, algunas veces atenta a los derechos de los denunciados?	284	77	85	23	369	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico 5: La Ley 103 algunas veces atenta a los derechos de los denunciados



Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Análisis e Interpretación

En esta encuesta, que tenemos que un 77% cree que la Ley 103 algunas veces atenta a los derechos de los denunciados, mientras que el 23% restante indican que no.

La Ley 103 falsa denuncia se llega a juzgar a una persona y vulnerar los derechos de la misma, por lo que es necesario evitar vulnerar las garantías Constitucionales del acusado y permitirle el Derecho a la Defensa.

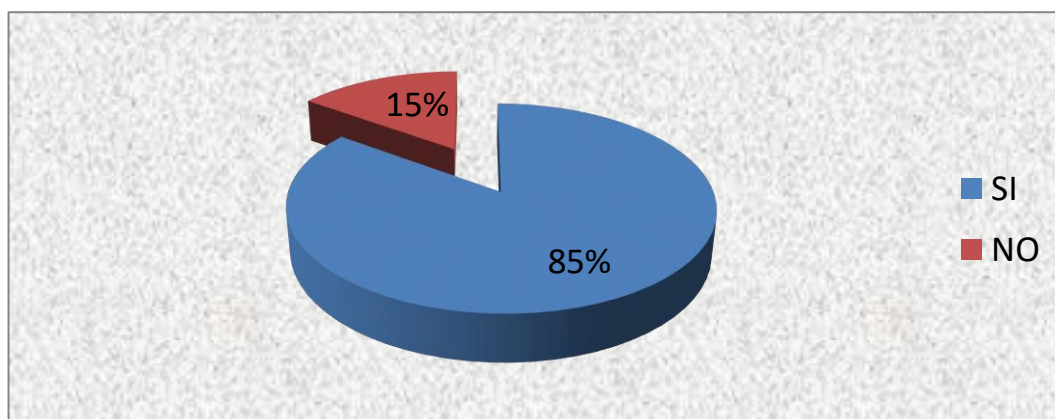
Cuadro 6: Las falsas denuncias se violentan el derecho al honor, reputación y buen nombre de los denunciados

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
6	¿Cree usted que con la presentación de falsas denuncias se violenta el derecho al honor, reputación y el buen nombre de los denunciados?	314	85	55	15	369	100

Fuente: Moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico 6: Las falsas denuncias se violentan el derecho al honor, reputación y buen nombre de los denunciados



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 85% cree que con la presentación de falsas denuncias se violenta el derecho al honor, reputación y buen nombre de los denunciados, mientras que el 15% restante indican que no lo creen que deba ser así. Las falsas denuncias se violentan el derecho al honor, reputación y buen nombre de los denunciados.

2. Encuesta dirigida a 30 personas profesionales del Derecho y Jueces de la ciudad de Quevedo.

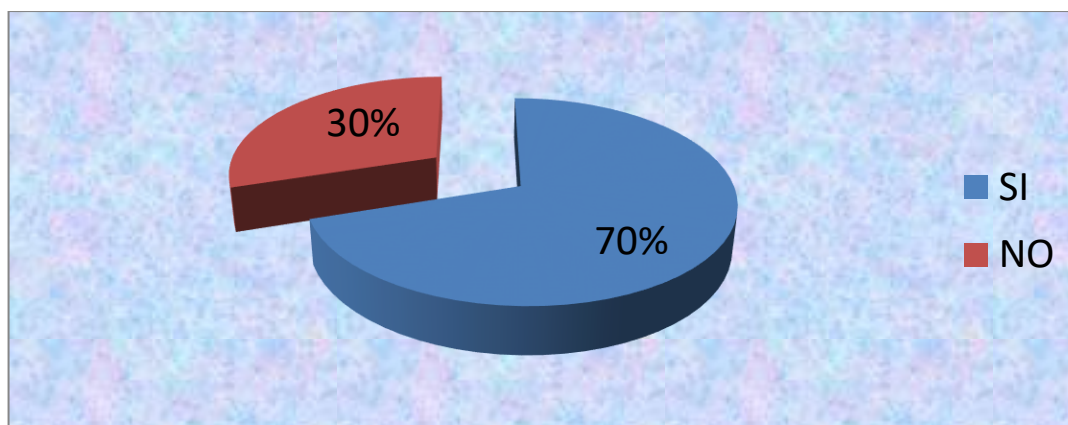
Cuadro 7: Maliciosas y temerarias

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
7	¿Cree usted que las falsas denuncias por violencia intrafamiliar se las declare como maliciosas y temerarias?	21	70	9	30	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico 7: Maliciosas y temerarias



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 70% cree que las falsas denuncias por violencia intrafamiliar se las declare como maliciosas y temerarias, mientras que el 30% restante cree que no.

Las falsas denuncias por violencia intrafamiliar se las declare como maliciosa y temeraria, deberse violentan los derechos y garantías de los demandados.

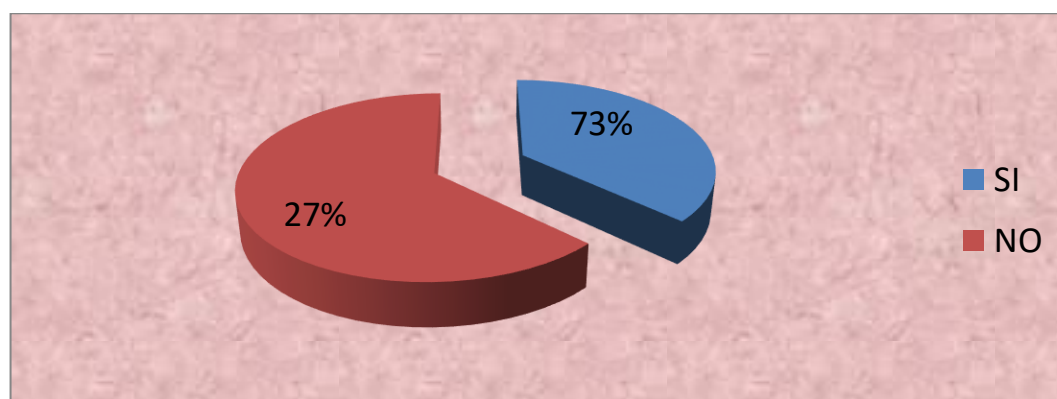
Cuadro 8: Vacíos legales que perjudica al demandado

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
8	¿Cree usted que la Ley 103, tiene vacíos legales que perjudica al demandado?	22	73	8	27	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico 8: Vacíos legales que perjudica al demandado



Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 73% considera que la Ley 103, tiene vacíos legales que perjudica al demandado, mientras que el 27% restante cree que si.

La Ley 103, tiene vacíos legales que perjudica al demandado, por lo que es necesario presentar una reforma para evitar la vulneración de los derechos y garantías constitucionales.

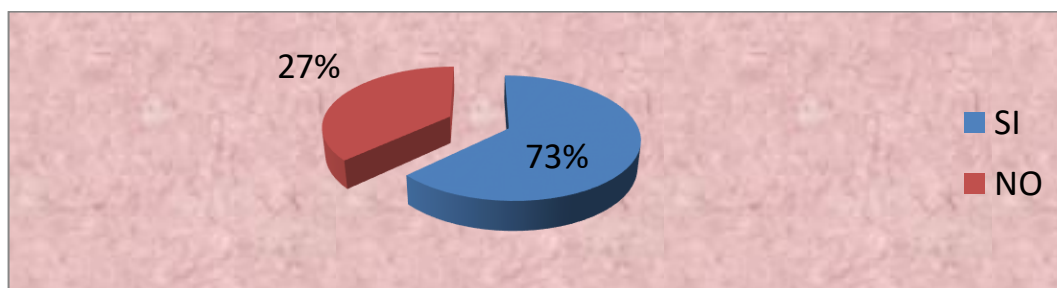
Cuadro 9: Exámenes médicos y/o psicológicos al denunciante de violencia intrafamiliar

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
9	¿Considera que se deben practicar los exámenes médicos y/o psicológicos al denunciante de violencia intrafamiliar, luego de que la autoridad respectiva imponga medidas de amparo, como boletas de auxilio y/o la salida del presunto agresor de su domicilio?	22	73	8	27	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico 9: Exámenes médicos y/o psicológicos al denunciante de violencia intrafamiliar



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 73% considera que se deben practicar los exámenes médicos y/o psicológicos al denunciante de violencia intrafamiliar, luego de que la autoridad respectiva imponga medidas de amparo, como boletas de auxilio y/o la salida del presunto agresor de su domicilio, mientras que el 27% restante cree que no.

Ante la inseguridad jurídica se considera que se deben practicar los exámenes médicos y/o psicológicos al denunciante de violencia intrafamiliar, así el demandado, podrá defenderse y reclamar por lo que cree que es verdad.

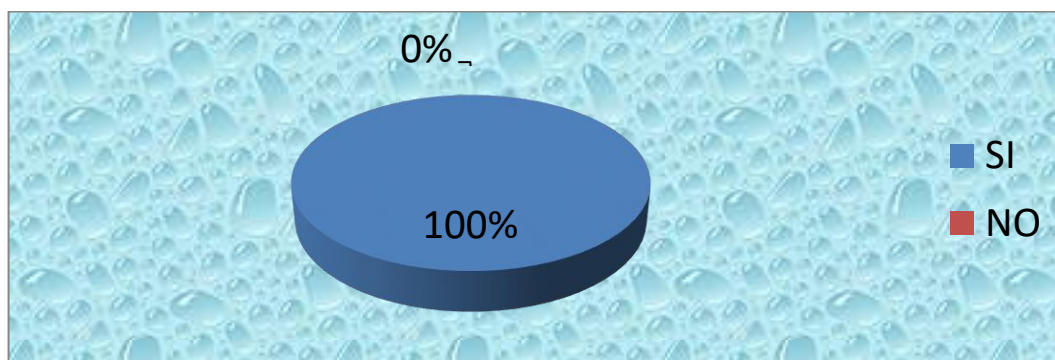
Cuadro 10: Se debe presentar una reforma a la Ley

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
10	¿Considera Ud. que se debe presentar una reforma a la Ley para salvaguardar los derechos del demandado en caso de una denuncia falsa?	30	100	0	0	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico10: Se debe presentar una reforma a la Ley



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 100% considera que se debe presentar una reforma a la Ley para salvaguardar los derechos del demandado en caso de una denuncia falsa.

Todos consideran que con una reforma a la Ley se podrá salvaguardar los derechos del demandado en caso de una denuncia falsa, para que cuando la autoridad respectiva antes que imponga medidas de amparo,

estas diligencias ordénese los exámenes periódicos y demás diligencia que sean caso.

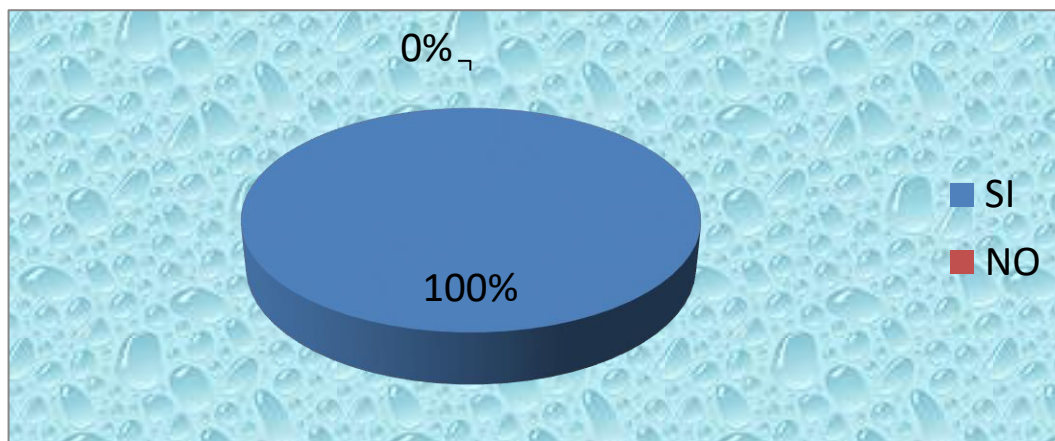
Cuadro 11: Debería sancionarse a la persona que a través de una demanda falsa perjudique al demandado

N°	Cuestionario	Si	%	no	%	Total	%
11	¿Considera Usted que debería sancionarse a la persona que a través de una demanda falsa perjudique al demandado?	30	100	0	0	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Janneth Estrella

Gráfico11: Debería sancionarse a la persona que a través de una demanda falsa perjudique al demandado



Análisis e Interpretación

En esta encuesta, tenemos que un 100% considera que debería sancionarse a la persona que a través de una demanda falsa perjudique al demandado.

Todos están de acuerdo en que debería sancionarse a la persona mediante demandas falsas perjudique al demandado, pues se ha comprobado que muchas demandas se han realizado por venganza, rencor u otros motivos, pero que no tenía nada que ver con agresiones reales producidas por el demandado.

4.1.2. Entrevistas

4.1.2.1. Entrevista a la Juez (a),

1. – Señor(a) Juez (a), ¿Cómo definiría usted en pocas palabras, la denuncia falsa relacionada a la violencia intrafamiliar?

La denuncia falsa es un hecho reprobable que algunas personas utilizan para vengarse de su conviviente, sea hombre o mujer, generalmente en este tipo de hecho no existe agresión física, por lo que si se descubre que no tiene fundamento, se deja sin proceso dicha demanda para que no se viole derechos y garantías constitucionales de la otra parte.

2.- ¿Considera usted que al aceptar una denuncia falsa se estaría violentando las Garantías y Derechos Constitucionales porque no se permitiría la defensa?

Es verdad, pienso que el juzgar basándose en una denuncia a priori, que podría ser falsa, se estaría violentando las Garantías y Derechos Constitucionales, porque no se permitiría la defensa al culpable a un sindicado sin antes éste haber presentado su defensa para demostrar su inocencia.

3.- Señor(a) Juez (a), cree usted que se debería reformar el artículo 22 de la Ley 103, considerando la demanda falsa con sanción, para evitar que se juzgue injustamente al demandado?

Yo pienso que al juzgarlo sin tomar en cuenta si la denuncia es falsa, se estaría irrespetando todos sus Derechos y Garantías Constitucionales, pues el sindicado al declarársele culpable asumiría toda la

responsabilidad, por lo tanto, creo que sí debería reformarse el artículo 2 de la Ley 103.

Partiendo de la premisa de que quienes se encuentran involucrados en una problemática en violencia intrafamiliar, se preguntó a los encuestados qué opinaban y si estaban de acuerdo en que se reforme el Art. 22 de la Ley 103. La mayoría cree que es algo que hay que hacer, pues lo consideran algo necesario para evitar abusos que han ocurrido y seguirán ocurriendo, esto es el abuso de condenar a demandados mediante demandas falsas. Para otra parte es un problema de falta de ética que acusen y condenen a una persona, solo por odio o venganza. También creen que a pesar de todo se seguirán cometiendo abusos, es decir, que si la otra parte no conoce sus derechos, las causales seguirán existiendo.

Comentario:

Según la entrevista al Juez de lo Penal de Quevedo le da entender que las falsas denuncias son relacionadas a la violencia intrafamiliar cuando la mujer quiere vengarse de su conviviente, por alguna razón cuando se descubre que no tiene fundamento se deja sin efecto, porque se estaría violentado los derechos fundamentales de la otra parte.

4.2. Comprobación de la Hipótesis

La Ley 103, respecto al juzgamiento del demandado por violencia intrafamiliar, no reconoce que si al tiempo de expedirse la demanda, esta sea de naturaleza falsa, por lo que se estaría violentando y vulnerando los derechos y garantías constitucionales de esa persona. Por tal motivo, esta figura jurídica que fue creada con la intención de sancionar a los agresores de la mujer, ha sido mal concebida en perjuicio de la parte demandada sin pruebas que lo sustente.

Por lo tanto, lo que indican las preguntas N° 6, 10 y 11, de la encuesta confirma la hipótesis que manifiesta que “La reforma al Art. 22 de la Ley 103, respecto a la sanción por falsas denuncias, es positiva, pues evitará que se vulneren derechos fundamentales de las personas.”

4.3. Reporte de la Investigación

Las denuncias falsas, han originado en algunos casos, que se violenten los derechos del denunciado, pues dicha denuncia se lo realiza como venganza, odio y rencor, con cual se violentan todos sus Derechos y Garantías Constitucionales de las personas, propios de un Estado soberano como lo es el Ecuador.

El trabajo desarrollado en el cantón Quevedo, a pesar de tratarse de un estudio de caso de 30 profesionales en Jurisprudencia, y de público en general, permite hacer recomendaciones de carácter general y apoyar la propuesta orientada a la conformación de una reforma del Art. 22 de la Ley 103, para atender de manera integral la problemática de la notificación del juzgamiento por denuncias falsas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se concluye que la violencia intrafamiliar es reprochable, ya se presenta en el interior del núcleo familiar; por lo que, resulta imperioso solucionar este problema al respecto, pues la Familia es la única perjudicada, dando a veces el abuso de las partes, mediante el abuso del derecho, a través del incremento de las falsas denuncias por presunta violencia intrafamiliar.
- Se establece que la denuncia falsa por violencia intrafamiliar es atentatoria a los derechos de los denunciados ya que esta ley no prevé que una falsa denuncia sea declarada como maliciosa y temeraria.
- Las medidas de amparo se aplican de manera inmediata, sin previa realización de experticias necesarias como son: los exámenes médicos y psicológicos que configuren la agresión denunciada, permitiendo que se incremente la pretensión de manipular al sistema judicial a conveniencia propia.
- Las falsas denuncias por violencia intrafamiliar, han agudizado los conflictos en las familias, hasta desembocar en una total desintegración, generando así el desequilibrio social, ya que la familia es la célula primordial de toda agrupación humana.

5.2. Recomendaciones

- Dar a entender que la violencia intrafamiliar es reprochable, ya se presenta en el interior del núcleo familiar; por lo que, resulta imperioso solucionar este problema al respecto, pues la Familia es la única perjudicada.
- Establecer en la Ley 103, que la denuncia falsa por violencia intrafamiliar es atentatorio en cuanto a los derechos de los denunciados se refiere; por lo que una falsa denuncia sea declarada como maliciosa y temeraria.
- Salvaguardar los derechos y garantías contemplados en la Constitución de la República del Ecuador de la presentación de falsas denuncias por violencia intrafamiliar;
- Evitar que las falsas denuncias por violencia intrafamiliar, desemboquen en una total desintegración, de la familia que es la célula primordial de toda agrupación humana.

CAPÍTULO VI

6. LA PROPUESTA

6.1. TÍTULO

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 103

6.2. Antecedentes

El presente trabajo de investigación jurídica surge en base al tema formulado como Propuesta de Reforma al Artículo 22 de la Ley 103, encaminado a que se no se apliquen las medidas de amparo sin previa realización de los exámenes médicos y psicológicos que configuren la agresión denunciada, para que no se produzca una violación a los Derechos y Garantías Constitucionales en el caso de una denuncia falsa. Esto es una violación al debido proceso, al demandan doy al caso de la acusada, la acusación falsa degeneraría en sanciones que no podrá refutarlas, recibiendo dichas sanciones por parte de la administración de justicia.

6.3. Justificación

Esta propuesta está orientada la aplicación de justicia, para declarar las falsas denuncias como maliciosas y temerarias, y así evitar la trasgresión de derechos constitucionales básicos como son el derecho al buen nombre, a la honra y a la reputación.

Los vacíos Legales que pueden vulnerar los derechos de las personas requieren de inmediato reformas el presente tema de Reforma Jurídica **AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 103**, que tienen tanto el implicado como el denunciante para aclarar y hacer prevalecer sus derechos en el marco de la seguridad jurídica, pues una de las cláusulas para el procedimiento en caso de una demanda relacionada en violencia intrafamiliar, siempre y cuando al implicado se le compruebe la veracidad de la denuncia, ante lo cual previa y obligatoriamente si es que lo está, debe establecerse que lo

que se indica en la denuncia sea real y no falsa, pues ante la falta de seguridad muchas veces, no se obra con, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y justicia procesal requeridos por la norma constitucional y aplicado de manera equivocada, perdiendo su particularidad en cuanto a probar o no la existencia de su relación con el delito que se le imputa, objetando entonces al acusado una culpa, sin demostrar la inocencia del mismo, vulnerando todos sus derechos.

Por esta razón, se hace necesario proponer esta reforma.

6.4. Síntesis del Diagnóstico

Se ha diagnosticado la existencia del problema correspondiente por el estudio doctrinario y jurídico realizado en torno al presente tema, ha proporcionado la información necesaria para hacer un objetivo análisis sobre la denuncia falsa por violencia intrafamiliar, que trae consigo la violación de los derechos y garantías constitucionales del denunciado.

A pesar que existe la Ley 103, se conceptualiza a la violencia intrafamiliar como “toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familia.

A través del ejercicio de cualquier forma de violencia intrafamiliar se persigue el dominio, el control, la anulación y el aislamiento del “otro/a”, para someterlo/a un patrón de subordinación.

Es una forma de control o manejo del poder en las relaciones familiares.

Por lo tanto, se propone la solución al problema diagnosticado, el aumento de párrafo en el Art. 22 de la Ley 103, en lo cual dirá.

“Toda denuncia falsa, será declarada como temeraria o maliciosa; sin perjuicio de la responsabilidad civil a la que haya lugar al ser absuelto el denunciado y se dispondrá su reparación económica se difundirá en unos de los medio de comunicación etc.”

6.5. Objetivos

6.5.1. Objetivo General

- ❖ Elaborar la propuesta de reforma al Art. 22 de la Ley 103, a fin de sancionar a quienes presenten denuncias falsas como maliciosas y temerarias.

6.5.2. Específico

- ❖ Indicar las normativas de la reforma el artículo al 22 de la Ley 103.
- ❖ Establecer en la exposición de motivos, las razones en las que se fundamenta la propuesta.
- ❖ Determinar en los considerandos de la propuesta los presupuestos jurídicos en los que se sustenta la misma.

6.6. Descripción de la Propuesta

6.6.1. Desarrollo

Exposición de motivos

Que es deber del Estado por medio de sus representantes velar porque se cumplan con todos los preceptos establecidos en la Constitución y demás cuerpos legales del País, siendo uno de los principios primordiales la plena participación ciudadana en el progreso y bienestar de la sociedad, por ende se debe fortalecer y reformar leyes que retarden el progreso de una sociedad en miras de desarrollo.

Resulta indefectible reformar el Art. 22 de la Ley 103, para garantizar la justicia, igualdad y prevalescencia del ordenamiento jurídico vigente.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la igualdad de derechos al señalar que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, toda persona tiene derecho al acceso gratuito y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que, la Ley 103, fue publicada en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009, con la finalidad de proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante prevención y sanción de la violencia intrafamiliar;

Que, existe un acrecentamiento en la presentación de falsas denuncias por violencia intrafamiliar, impulsadas por intereses netamente personales;

Que, con la presentación de falsas denuncia por violencia intrafamiliar, los derechos al honor, buen nombre y reputación de los denunciados se encuentran lesionados, se convierte en un problema jurídico-social.

Que, es imperioso definir mecanismos para asegurar la protección de derechos constitucionales lesionados con la presentación de falsas denuncias por violencia intrafamiliar, a fin de garantizar su goce efectivo.

Que, es preciso proporcionar a los administradores de justicia, herramientas necesarias, que garantizarán una adecuada aplicación de justicia.

En uso de sus atribuciones expide:

REFORMA AL ART. 22 DE LA LEY 103.

Artículo 22. Sanciones

El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Art. 22. Auméntese un párrafo en la parte que dirá.

“Toda denuncia falsa, será declarada como temeraria o maliciosa; sin perjuicio de la responsabilidad civil a la que haya lugar al ser absuelto el denunciado y se dispondrá su reparación económica se difundirá en unos de los medio de comunicación etc.”

Dada en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa de la Honorable Asamblea Nacional del Ecuador, a los veinte días del Mes de mayo del dos mil catorce.

F. Presidente de la Asamblea Nacional.

F. Secretario General

6.7. BENEFICIARIOS

Las actividades que contemplan el proceso de reforma al artículo 22 de la Ley 103, están basadas en la reestructuración de la norma jurídica a través de un estudio consensuado como mecanismo a evitar que se vulneren los Derechos y Garantías Constitucionales del implicado, producto de una demanda falsa en violencia intrafamiliar. Por lo tanto, la Propuesta de Reforma al Artículo 22 de la Ley 103 está dirigida a beneficiar a las personas que sin fundamentos jurídicos o probatorios son acusadas por estos delitos, por lo que debido a la falta de garantías es imposible presentar defensa, encontrándose en total indefensión en sus derechos como ciudadano.

6.8. IMPACTO SOCIAL

La organización de la propuesta de intervención tendrá un impacto social, pues en ella se considerarán los aspectos prioritarios relacionados a reformar al Artículo 22 de la Ley 103, lo cual permitirá proteger los derechos y garantías de aquellas personas que son víctimas de denuncias falsas de violencia intrafamiliar, lo que ayudará a fortalecer el estado social de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Maldonado, Violencia Familiar en México: Experiencias en su prevención y tratamiento. Revista perspectiva sistémicas No 78, 6. Año 2004.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Vigésimo Cuarta Edición. Año 2010

ARIAS REGINA & GONZÁLEZ MARÍA ISABEL Violencia Intrafamiliar, primera edición, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá–Colombia 2009

ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginario Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2002;

HERRERA Gioconda y otras: “Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho”. FLACSO – CONAMU, Quito – Ecuador 2010

2 CEDAW, nombre con que se conoce en inglés a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Desde ahora en adelante, se hará uso del término. 2011.

SMART, Carol. La teoría Feminista y el Discurso Jurídico. En: BIRGIN, Haydee (Compiladora). El Derecho en el Género y el Género en el Derecho. Buenos Aires. Argentina. Biblos. 2010

ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginario Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2002

Maldonado, Violencia Familiar en México: Experiencias en su prevención y tratamiento. Revista perspectiva sistémicas No 78, 6. Año 2004.

De León, M. E. Violencia Familiar. Guadalajara, México: Col Roma (2002).

BIRGIN, Haydee (Compiladora). El Derecho en el Género y el Género en el Derecho. Buenos Aires. Argentina. Editorial Biblos. 2010

Larraín, S. Perspectiva psicosocial y jurídica de la violencia intrafamiliar (Primera ed.). (U. d. Chile, Ed.) (1998).

Balaguer, M. L. Mujer y constitución, la construcción jurídica del género. España: Grupo Feminismos. (2005)

STAFF. Mari blanca. Mujer y Derechos Humanos. En: KO AGA ROÑE´TA se, vil, 1998. Boira, S. Hombres maltratados: Historias de violencia masculina. Prensas universitarias de Zaragoza, 2010).

CHARLESWORTH, Hilary. Qué son los Derechos Humanos Internacionales De La Mujer. En: COOK, Rebecca (Editora). Derechos Humanos de la Mujer Perspectivas Nacionales e Internacionales. Bogotá. Colombia. Editorial Pro familia. 1997.

RHONDA, Cópenco. Terror Íntimo: la violencia doméstica como tortura. En: COOK, Rebecca (Editora). Derechos Humanos de la Mujer Perspectivas Nacionales e Internacionales. Bogotá. Colombia. Editorial Pro familia. 1997. 2011

León, M. Violencia familiar (primera ed.). Guadalajara, México: Col. (2002).

CHARLESWORTH, Hilary. Qué Son Los Derechos Humanos Internacionales De La Mujer. En: Cook, Rebecca (Editora). Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas Nacionales e Internacionales. Bogotá. Colombia. Editorial PROFAMILIA. 1997.

FACIO, Aldo y FRIES, Lorena (Editoras). Género y Derecho. Santiago. Chile. LOM. Ediciones.1999.

PATEMAN, Carol. Críticas Feministas a la Dicotomía Público/Privado. En: CASTELLS, Carme (Compiladora) Perspectivas Feministas en Teoría Política. España. Piados Ibérica Editores. 1996.

CAMACHO, Gloria: "Mujeres Fragmentadas, CEPALES, Quito- Ecuador, 1996

FACIO, Aldo y FRIES, Lorena (Editoras). Género y Derecho. Santiago. Chile. LOM. Ediciones. 1999.

FACIO, Aldo y FRIES, Lorena (Editoras). Género y Derecho. Santiago. Chile. LOM. Ediciones. 1999

FEMENÍAS, María Luisa. Sobre Sujeto y Género. Buenos Aires. Argentina. Editorial Catálogos. 2001.

CAVANA, María Luisa. Diferencia: Tres Maneras de Entender y Analizar el Concepto de Diferencia de Géneros. En: AMOROS, Celia (Coordinadora) 10 Palabras Claves Sobre Mujer. 4° Edición. España Editorial Verbo Divino. 2002

MATUS, Verónica. Lo Privado y lo Público, una Dicotomía Fatal. En: FACIO, Alda y FRIES, Lorena (Editoras). Género y Derecho. Santiago. LOM. Ediciones. 1999.

9 FRIES, Lorena y MATUS, Verónica. La Ley Hace El Delito. Santiago. LOM. Ediciones. 2000.

SMART, Carol. La teoría feminista y el discurso jurídico. En: BIRGIN, Haydee, (Compiladora) El Derecho En El Género Y El Género En El Derecho. Buenos Aires. Argentina. Editorial Biblos. 2000.

BIRGIN, Haydee (Compiladora). El derecho en el género y el género en el derecho. Buenos Aires. Argentina. Editorial Biblos. 2000

CAVANA, María Luisa. Diferencia: Tres Maneras de Entender y Analizar el Concepto de Diferencia de Géneros. En: AMOROS, Celia (Coordinadora) 10 Palabras Claves Sobre Mujer. 4° Edición. España. Editorial Verbo Divino. 2002

FRIES, Lorena y MATUS, Verónica. La ley hace el delito. Santiago. LOM. Ediciones. 2000

Cabanellas Diccionario Jurídico. Año 2010.

RODRIGUEZ, Lili, " Género, Violencia y Salud" Editorial UNFPA, 2012

AGUILAR, Elsi. Guía para facilitadores "Nada Justifica la Violencia" Editorial CEAPLES, Quito- Ecuador 2011

Arango Lina María y Guacaneme Fresia. Participación Política de la Mujer. GTZ, Fescol, USAID, 2006

PALACIO, Lino Enrique: La prueba en el proceso penal. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2010.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino, Guayaquil, 2009.

CABANELLAS GUILLERMO, "Diccionario de Derecho Usual", Tomos I, II, III, IV, Bibliografía Ameba, Buenos Aires 2008

GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal, s/e., Quito, 2012.

GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal, s/e., Quito, 2012.

Álvaro, J. L. Fundamentos Sociales del comportamiento humano (Primera ed.). Barcelona, España: UOC. (2003).

León, M. Violencia familiar (primera ed.). Guadalajara, México: Col. (2002).

Maldonado, I. Violencia Familiar en México: Experiencias en su prevención y tratamiento. Revista perspectiva sistémicas (2006).

Linkografía

http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

<http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>.

<http://mujeresdignas.blogspot.com/>.

<http://definicion de denuncia #ixzz2jcarQOONS>

Legislación del Ecuador

Constitución de la República 2008

Ley 103

Reglamento a Ley 103

El Código Civil

El Código de Procedimiento Civil

Código Penal

Código de Procedimiento Penal

Legislación Internacional

El Código Civil Mexicano

Ley de Divorcio en España

Instituciones Internacionales

Instrumentos internacionales, la agenda ética pendiente de América Latina. España: Fondo de cultura económica. (2005).

Organización Mundial de la Salud 2007

Instituciones Nacionales

Red Nacional De Mujeres "Vivir Sin Violencia". (Febrero de 2009).

ANEXOS

ANEXO # 1

ENCUESTAS PARA A LA CUIDADANIA DE CANTÓN QUEVEDO

1. – SEÑOR(A) JUEZ (A), ¿CÓMO DEFINIRÍA USTED EN POCAS PALABRAS, LA DENUNCIA FALSA RELACIONADA A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

Si

No

2.- ¿CONSIDERA USTED QUE AL ACEPTAR UNA DENUNCIA FALSA SE ESTARÍA VIOLENTANDO LAS GARANTÍAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES PORQUE NO SE PERMITIRÍA LA DEFENSA?

Si

No

3.- SEÑOR(A) JUEZ (A), CREE USTED QUE SE DEBERÍA REFORMAR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 103 CONSIDERANDO LA DEMANDA FALSA CON SANCIÓN, PARA EVITAR QUE SE JUZGUE INJUSTAMENTE AL DEMANDADO?

SI

NO

ANEXO # 2

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

ENTREVISTA A LAS AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA.

Los Estudiante de la **Universidad Técnica Estatal de Quevedo** perteneciente a la **Facultad de Derecho**, llegamos a usted con un cordial saludo y, a la vez solicitamos muy comedidamente se digne contestar el siguiente cuestionario, con la finalidad su valiosa opinión respecto a **¿La falsa denuncia originada por violencia intrafamiliar y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas?**

Gracia por su gentil colaboración.

1. – ¿Señor(a) Juez (a), ¿Cómo definiría usted en pocas palabras, la denuncia falsa relacionada a la violencia intrafamiliar?
- 2.- ¿Considera usted que al aceptar una denuncia falsa se estaría violentando las Garantías y Derechos Constitucionales porque no se permitiría la defensa?
- 3.- ¿Señor(a) Juez (a), cree usted que se debería reformar el artículo 22 de la Ley 103, considerando la demanda falsa con sanción, para evitar que se juzgue injustamente al demandado?

GRAFICO #1

